



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
NICARAGUA. LEON**

UNAN- LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA: DERECHO



**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

**TEMA: OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y
HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE
LEON EN EL PERIODO 2008-2009.**

SUSTENTANTES:

Br. MEDAL SANDOVAL MERCEDES YAHOSKA.

Br. MONTOYA REYNA RAMONA.

Br. MUNGUÍA LOPEZ DARLING MARIA.

TUTOR: LIC. JUAN PABLO MEDINA ROJAS.

LEON, MAYO 2010.



OBJETIVOS:

GENERAL;

- Investigar la ocurrencia de los Delitos de Lesiones y Homicidios Imprudentes en el transcurso de las etapas investigativa y judicial del proceso penal.

ESPECIFICOS:

- Examinar la Imprudencia Temeraria que recoge nuestro Código.
- Identificar en Nuestra Legislación los Delitos Imprudentes contra del Bien Jurídico de la Vida y la integridad física.
- Analizar los delitos de Lesiones y Homicidios Imprudentes de nuestro código penal.



ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL TIPO.

1. TIPO PENAL.....	4
2. CLASES DE TIPO.....	9
3. CARACTERISTICAS DEL TIPO PENAL.....	10
4. ELEMENTOS.....	11
5. TIPO; DELITO O FALTA.....	13
6. CAUSAS SOCIALES DEL DELITO.....	16
7. ESTRUCTURA DEL TIPO.....	22

CAPITULO II: GENERALIDADES DE LA CONDUCTA IMPRUDENTE.

1. CONCEPTOS DE IMPRUDENCIA.....	25
2. TIPOS DE IMPRUDENCIAS.....	26
3. IMPRUDENCIA QUE RECOGE NUESTRA LEGISLACION.....	28
4. CONCEPTO DE CULPABILIDAD.....	30
5. CARACTERÍSTICAS DE LA CULPABILIDAD.....	31



CAPITULO III: DELITOS IMPRUDENTES.

1. ANTECEDENTES DE LOS DELITOS IMPRUDENTES.....	32
2. CONCEPTO DE DELITOS IMPRUDENTES.....	35
3. ELEMENTOS DEL DELITO IMPRUDENTE.....	38
4. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS IMPRUDENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	40

CAPITULO IV: LESIONES IMPRUDENTES.

1. CONCEPTO.....	43
2. EFECTOS DE LAS LESIONES.....	48
3. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.....	50
4. ANÁLISIS TÍPICO DEL DELITO.....	52
5. EL DELITO DE LESIONES EN LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DEL PROCESO.....	55
6. ETAPA INVESTIGATIVA.....	56
6.1 RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.....	56
6.2 SUBSUNCIÓN DEL DELITO POR EL MINISTERO PÚBLICO. (ACUSACIÓN).....	59
7. ETAPA JUDICIAL. JUICIO Y SENTENCIA.....	62



CAPITULO V: HOMICIDIOS IMPRUDENTES.

1. CONCEPTO.....	68
2. ANÁLISIS TÍPICO DEL DELITO.....	71
3. EL DELITO DE HOMICIDIO EN LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DEL PROCESO.....	74
4. ETAPA INVESTIGATIVA.....	74
4.1 RECEPCION DE DENUNCIA.....	74
4.2 SUBSUNCIÓN DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. ACUSACIÓN.....	76
5. ETAPA JUDICIAL. JUICIO Y SENTENCIA.....	78
CONCLUSIÓN.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXOS.....	86



AGRADECIMIENTO

A DIOS, por darnos la sabiduría para avanzar y culminar nuestra meta y de tu mano alcanzar todos y cada una de los proyectos que nos proponíamos realizar.

A Nuestras Familias, por el apoyo incondicional que nos han brindado para destacar en esta etapa de nuestra vida.

A Nuestro Tutor, Lic. Juan Pablo Medina Rojas por sus consejos, su amistad, su cariño tan especial, por estar con nosotras apoyándonos cuando lo necesitamos y por compartir momentos inolvidables que recordaremos de forma especial a lo largo de nuestra vida .

Al Maestro Boanerge Cantillo, por sus consejos, su apoyo, su amistad y por el ejemplo de vida y esfuerzo que nos dio para que sigamos adelante y logremos triunfar en la vida.

Al Doctor Ramón Pinell, por su apoyo para el desarrollo de esta tesis, por su cariño y por las risas que nos han alegrado en los momentos de dificultad.

A doña Inés Argeñal y Eva Guído, por apoyarnos en nuestro desempeño en la realización de nuestras prácticas, por su cariño brindado, su paciencia, tolerancia y buenos consejos para afrontar las dificultades de la vida.

Al Lic. Ronald Pérez y Msc. Alberto Altamirano, por enseñarnos el buen desempeño de la profesión y darnos las herramientas para desarrollarnos en nuestra vida profesional.

A los Docentes de la Facultad que a lo largo de nuestra carrera nos han enseñado los valores y principios básicos de un profesional y nos han dado el conocimiento necesario para desempeñarnos.

Al personal bibliotecario que con su amabilidad nos proporcionaron la documentación de la información del desarrollo de nuestra tesis. Agradecemos especialmente al Lic. Horacio Laínez Corrales por su amistad, su apoyo incondicional y por enseñarnos las técnicas básicas para finalizar con éxito este trabajo investigativo.

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



A los funcionarios que laboran en la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Complejo Judicial por brindarnos la información necesaria para el desarrollo de nuestra tesis.

A nuestros Amigos y futuros colegas por darnos el ánimo para continuar, su amistad y tolerancia en cada momento de nuestra carrera.



DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR, sobre todas las cosas, por concederme el regalo de la vida e iluminar el sendero a seguir, porque hasta el día de hoy ha cuidado de mí colmándome de muchas y grandes bendiciones, por la salud, fuerza y sabiduría para enfrentar los retos de la vida, por la tolerancia para soportar los desafíos y la fortaleza para superarlos con aceptación.

A Mis Madres, ROSA GARCIA, por ser ejemplo de vida virtuosa y perdurable esfuerzo para invitarme a seguir adelante en el camino del bien, por su amor incondicional, por su apoyo en los momentos de dificultad así como en los de felicidad, por ser sostén primordial en el desarrollo de mi existencia, por la paciencia con la que me enseñaste a lograr mis metas, y MERCEDES SANDOVAL, por traerme al mundo, Por su amor, sacrificios para ayudarme a llegar y lograr finalizar con éxito esta etapa de mi vida, por la tolerancia, paciencia, ayuda y comprensión, por incitarme a seguir adelante conquistando los logros que me proponga. Por ser guías y personificación de amor puro y sincero en mi vida.

A Mi Chiquino, LUIS EDUARDO CABRERA POZO, por ser el ángel protector de mis sueños, por el amor con que has logrado llenar cada momento compartido, por la confianza y el apoyo incondicional que a lo largo del tiempo juntos has brindado para lograr culminar cada proyecto trazado colmando mi vida de felicidad con cada detalle, por enseñarme a enfrentar los obstáculos con optimismo, por ayudarme a superar los fracasos y celebrar a mi lado los logros, por ser ejemplo de perseverancia, por ser la inspiración de cada día que me impulsa a seguir luchando para alcanzar lo anhelado.

A VICTOR AMONRÁ MEDAL, por ser el sol que entra en mi vida despertando con cada sonrisa los deseos de continuar prosperando, por ser la razón por la cual seguir luchando, por brindarme su cariño y llenar de alegría mi vida pintando con cada ocurrencia una sonrisa en los momentos de tristeza, por ser el tesoro que retribuye cada minuto de esfuerzo que empleo en lograr alcanzar la meta.



A Mis Hermanos, SCARLETH MERCEDES, VICTOR MANUEL Y JOSÉ ALBERTO MEDAL por su cariño, por la confianza que han depositado en mí al creer que podría lograr las metas trazadas, por su aliento para seguir en la lucha por alcanzar mis sueños.

A Mis Compañeros con quienes a lo largo de la carrera he compartido muy buenos momentos de alegrías y tristezas y quienes estarán en el álbum de mis recuerdos por lo largo de mi vida.

A mis compañeras y coautoras de la presente tesis DARLING MUNGUA Y REYNA MONTÓYA, por los momentos vividos, por la tolerancia y paciencia con la que afrontaron la elaboración del presente trabajo.

A los que de una u otra manera han contribuido al logro y culminación de esta etapa en mi vida.

MERCEDES YAÑOSKA MEDAL.



DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO, por ser el dueño de mi vida, por haberme levantado cada vez que caí, por iluminarme y darme sabiduría para finalizar mi carrera universitaria, por regalarme la paciencia, fortaleza y amor para ser una buena madre y una mejor persona.

*A mi Madre **FANNY MONTOYA**; por ser la persona que me animo y confió en mí para que finalizara mis estudios, porque no tengo como pagar todo tu cariño amor y sacrificio que a lo largo de mi vida me has dado, por aceptar mis triunfos y derrotas, por ser lo mas valioso y dedicado que tengo en mi vida.*

*A MI FAMILIA, **JUAN FRANCISCO, MARÍA DE JESUS, MARÍA LIDIA, SONIA DE LA CRUZ (Q.E.P.D), ALVARO ROMAN (Q.E.P.E), MARTHA LORENA Y MARTHA DE LOS ANGELES**, y muy en especial **DOMINGA RAMONA (Q.E.P.D)**, por ser la mujer mas fuerte y admirable portadora de buenos ejemplos, amor y la fuente de la mejor familia en la que he podido crecer, por su apoyo incondicional recibido durante toda mi vida, por su muestra de cariño y aliento que me brindaron. *A MIS HERMANOS, **JUAN CARLOS Y AMELIA CAROLINA Y PRIMOS, JOHANA, HENRY, GABRIELA, ROLANDO, KIARA Y LEONTE** por su cariño y confianza y por estar siempre presentes en los buenos y malos momentos.**

*A Mi Esposo, **GERZAN FRANCISCO AVENDAÑO**, por ser el pilar mas fuerte que sostiene mi vida, por apoyarme con amor, perseverancia sacrificio y dedicación, porque solamente juntos pudimos lograr nuestras metas y anhelos. *A Mis Hijos **KENDELL Y KELLER**, por ser mi fuente de inspiración, mis guías, mi razón de ser, de existir y por llenar mi existencia de amor con sus risas travesuras y cariño.**



*A Mis Amigas Y Compañeras **DARLING Y MERCEDES**, por ayudarme a finalizar todo el período académico, por estar siempre que las necesite en las alegrías, tristezas, aciertos y desaciertos.*

A grupo de amigos con los que compartí mis mejores momentos de estudiante por ser ellos fieles amigos y consejeros y por alegrarnos la vida mutuamente.

REYNA MONTÓYA.



DEDICATORIA

A DIOS Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN, por regalarme el don de la vida y permitirle servirle a pesar de mis errores, por concederme la sabiduría e inteligencia para avanzar en mis proyectos, por iluminar la senda del camino de mi vida y guiarme con su palabra para ser una mejor persona. Ese triunfo es totalmente por su venia y para su gloria.

*A Mi Madre **DIONISIA LOPEZ**, por ser el ángel de mi vida, una gran amiga, por su incondicional apoyo y por darme ánimos para continuar todos los días, por ser el mejor ejemplo de mujer y de madre. Gracias por acompañarme en todo momento. A Mi Padre **BERNARDO MUNGUIA** por su cariño y apoyo para que pudiera culminar esta etapa de mi vida y alcanzar la meta que me he propuesto.*

*A Mis Hermanos **LUCIA GABRIELA Y CARLOS EDUARDO MUNGUIA LOPEZ**, por acompañarme en todo momento, por su comprensión y cariño, por ser un pilar de inspiración y motivo para no desfallecer y lograr este triunfo. A la pequeña **MARIA FERNANDA** por ser especial conmigo, por enseñarme a disfrutar la vida desde los pequeños momentos, por hacerme reír y traer alegrías con sus travesuras.*

*A Mis Abuelos, **RUPERTO MUNGUIA, BERTILDA HERNANDEZ Y OCTAVIO LOPEZ (Q.E.P.D)**, por su cariño, por su ejemplo, por sus consejos, por enseñarme a compartir con los seres que más queremos y a apreciar los momentos que vivimos juntos y recordarlos con mucho cariño.*

*A Mis Tíos, **MARIO ALBERTO y JUANA LOPEZ, Y MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA, MARÍA HAYDEE REYES** por su apoyo incondicional, por sus consejos, comprensión, cariño y por ser un ejemplo de entrega esfuerzo y lucha. Gracias por enseñarme que se puede conquistar la cima con perseverancia y paciencia.*

A Mis Amigos, gracias por compartir las buenas y malas experiencias, por su apoyo, sus consejos, su alegría, por estar junto a



mí cuando los necesito. Por crecer conmigo, por su cariño, comprensión y ánimo para continuar luchando por el éxito en mi vida

A Mis Compañeros, con quienes he alcanzado este triunfo profesional, por su apoyo durante toda nuestra carrera, por los momentos especiales que pasamos juntos y que siempre estarán conmigo como un recuerdo del cariño que compartimos.

*A Mis Amigas **MERCEDES MEDAL Y REYNA MONTOYA**, quienes me acompañaron en este trabajo, por la paciencia que tuvieron para conmigo, por su cariño y compañía en esta etapa que finalizamos juntas.*

A TODOS LOS QUIERO MUCHO.

DARLING MUNGUA.



INTRODUCCIÓN

A lo extenso de la historia de la humanidad debido a los cambios sociales de la misma, se ha visto en la imperiosa necesidad de mantener un control social basado en principios que sean equitativos y destinados a hacer prevalecer la justicia aunque no represente un significado igual para todos los miembros de la sociedad. Por la necesidad de este control nace el derecho penal como el conjunto de normas que advierten la prohibición de un comportamiento que atente contra las condiciones básicas de vida individual y colectiva por lo cual debe ser tutelada.

En derecho penal se definen determinadas conductas como delitos y se les impone una pena a quienes cometen una conducta prohibida y el Estado dispone del derecho penal como instrumento jurídico enérgico para evitar comportamientos indeseados e insoportables socialmente y es a su vez un medio para posibilitar la vida comunitaria. No hay que olvidar que el fundamento del derecho penal se basa en su legitimación y en la demostración del castigo del comportamiento y la intensidad del mismo. La consideración del tipo penal como la conducta descrita por la ley y la imposición de una pena o medida de seguridad nos introduce en un círculo formal para la determinación de su contenido y del nivel de gravedad del tipo penal, conformados de tal manera por elementos objetivos, subjetivos y normativos.

Para que sea sancionado un delito este debe ser determinado bajo el principio de legalidad, es decir, la conducta prohibida debe estar tipificada previamente en la ley penal antes de la comisión del hecho delictivo. Por la influencia del desarrollo de los sistemas jurídicos latinoamericanos Nicaragua ha actualizado su sistema penal lo que inició con la elaboración de un código procesal penal fundado en principios que tratan de mantener el mayor humanismo hacia el acusado durante el desarrollo del proceso penal en sus diferentes etapas.



De igual manera se crea un código penal siguiendo los principios del sistema de justicia penal fundados en la constitución, tratados, y convenios internacionales ratificados por Nicaragua, que son la base de la producción de los principios de Código Penal, en este nuevo código se formulan nuevos delitos que protegen bienes jurídicos de manera más específica los que al ser lesionados reciben una sanción de acuerdo a la gravedad del hecho, siendo novedad en este, la denominación del concepto de Imprudencia o falta del deber de cuidado en la actuación que el ciudadano debe tener, que en la legislación anterior era denominado como “Culpa”. Gracias a esta nueva modalidad el judicial puede realizar claramente la valoración del tipo penal que se comete por imprudencia, es decir, con ausencia del dolo, o bien de manera dolosa siendo que este requiere de la intención del daño a la víctima, se consideró por mucho tiempo que todo delito era cometido con dolo y dificultaba de tal manera la diferencia entre el delito intencional y aquel que se realizó por imprudencia. Actualmente la imprudencia que se sanciona en nuestro ordenamiento jurídico es la temeraria que tiene mayor grado de infracción del deber de cuidado objetivo y acarrea peligro o daño a otras personas y ésta conducta esta taxativamente establecida en la norma penal sustantiva por lo que se entiende que si no es calificado como imprudente es doloso.

Todos los bienes jurídicos tienen gran relevancia para el Estado al momento de protegerlos, sin embargo los bienes de la vida y la integridad física tienen la singularidad de ser resguardados por aquellas normas que tipifican los delitos que atentan contra la vida y la salud tanto de forma dolosa como imprudente, ya que al ser violentados estos bienes afectan directamente a la persona ocasionándole tanto daño físico como psíquico y en el peor de los casos hasta la muerte. Los delitos contra la integridad física y la vida los regula nuestro código en un capítulo especial dedicado a estos bienes jurídicos entre los que encontramos el Homicidio Imprudente, el Aborto Imprudente, las Lesiones Imprudentes al que esta por



nacer y las Lesiones Imprudentes, todos ellos son producto de la búsqueda de protección e integridad de la vida ya sea dependiente o independiente.

Este trabajo desarrolla una investigación acerca de la *“Ocurrencia de los Delitos de Lesiones y Homicidios Imprudentes en el Municipio de León en el Período 2008-2009”* que protegen los bienes jurídicos de la vida y la integridad física, este estudio trata las dos primeras etapas del proceso que se realiza para la sanción de estos delitos, es decir, primero, la etapa investigativa o pre-jurisdiccional desarrollada por la Policía Nacional a través de la recepción de la denuncia y las diligencias necesarias para recabar las pruebas pertinentes al hecho y el Ministerio Público que es el responsable del ejercicio de la acción penal contra quien haya violentado un bien jurídico protegido por la ley y dos, la etapa jurisdiccional del juicio a cargo del judicial que conoce de la causa y es quien deberá hacer la valoración de los hechos y aplicar la pena correspondiente a la gravedad del daño si es desarrollado como juicio técnico, si se trata de juicio con jurado es el jurado quien valora los hechos y decide sobre la responsabilidad penal del acusado.



CAPITULO I

INTRODUCCION A LA TEORÍA DEL TIPO

1- TIPO PENAL.

El Tipo Penal nace en 1906 concebido en forma objetiva, es decir, como abarcando sólo la exterioridad de la conducta y prescindiendo de todo lo interno. Esta concepción del tipo penal, según la cual la prohibición resulta abarcando, un puro proceso causal, tiene el inconveniente de no encontrar manera de limitar la causalidad en forma convincente y cargar con todo el peso de una pretendida concepción "naturalista" de la conducta, entendida también como un proceso causal ciego puesto en movimiento por la voluntad.

En sentido amplio el Tipo encierra diferentes usos:

Tipo Garantía: Se habla de tipo garantía al designar el principio de legalidad en materia penal, que se regula tanto en el código penal como en el código procesal penal en su artículo uno como el principio de base para el proceso penal, estableciendo este principio la no condenación a un sujeto sin que haya cometido la acción u omisión previamente tipificada en las normas penales como falta o delito por la misma razón tampoco se le aplicaran medidas de seguridad o consecuencias accesorias de las mismas sin que previamente se dicte una sentencia firme por un tribunal competente después de concluido un proceso conforme a los derechos y garantías que establece la constitución política, el código penal, el código procesal penal, los tratados, convenios y acuerdos ratificados por Nicaragua.



Este principio de legalidad fue establecido por Paul Johann Anselm Von Feuerbach basado en el aforismo *nulum crimen nulla poena sine previa lege* donde una conducta para ser calificada como delito debe estar descrita con anterioridad a su realización y tener un castigo impuesto, por tanto, la legalidad penal es un límite a la potestad punitiva del Estado por que sólo se pueden castigar las conductas descritas como delitos en la ley anterior a su comisión.¹

Tipo de Injusto: Connota la tipicidad de una conducta antijurídica, es decir, el comportamiento humano contrario a la prohibición de la norma donde la antijuricidad para algunos es la similitud o equivalente al injusto. Sin embargo ambos términos deben diferenciarse. La antijuricidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. El *ò lo injusto* es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo injusto es, por lo tanto la conducta antijurídica misma. Mientras que la antijuricidad es la cualidad común a todas las ramas del ordenamiento jurídico, el injusto es una acción antijurídica determinada, en derecho penal, la expresión tipo de injusto califica aquellas acciones antijurídicas subsumibles como típicas en el supuesto de hecho de una norma penal.²

Existen dos tipos de antijuricidad:

- ***Antijuricidad formal:*** se afirma que una conducta es formalmente antijurídica, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico. Por tanto, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.

1- COMENTARIO AL CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EDITORIAL JURIDICA, ARTO.1.

2- MUÑOZ CONDE FRANCISCO DERECHO PENAL PARTE GENERAL PAG.276



- **Antijuridicidad material:** se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.³

Tipo Permisivo: Es el que surge de la causa de justificación, son causas de exclusión de la antijuridicidad convirtiendo el hecho típico en un hecho lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico que no solo se compone de prohibiciones sino también de preceptos permisivo que autoriza la realización de un hecho prohibido, en algunos casos el legislador permite el hecho típico por razones políticas, sociales y jurídicas que así lo aconsejan, las causas de justificación no solo impiden que se le pueda poner una pena al autor sino que convierte el hecho ilícito en lícito con todas las consecuencias que ello comporta.

En nuestro ordenamiento jurídico, las causas de justificación o eximentes de responsabilidad penal se encuentran en los artos. 33 y 34 Pn vigente donde se enumeran once incisos por medio de los cuales el sujeto que actúe dentro de cualquiera de ellos aún cuando cometa un delito será eximido de toda responsabilidad penal.

Tipo Sistemático: Es el tipo definido como fórmula legal para averiguar la tipicidad de la conducta y que pertenece a la ley, designándose también como tipo fundamentado.

Este se basa principalmente en la tipicidad, es decir, en la adecuación correcta que se haga del hecho cometido a la descripción que se tenga del mismo en la ley penal siendo que por imperativo del principio de legalidad solamente los hechos tipificados como delitos o faltas pueden ser considerados como tales.

3- WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, ANTIJURICIDAD



El Tipo Penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes. El Tipo prohíbe una conducta no una causación.

El Tipo es toda acción u omisión previamente tipificada por el legislador, cometida por un sujeto en violación de una conducta prohibida lo que trae como consecuencia una sanción por parte del Juez recayendo una pena a la que deberá ser sometido el autor del delito que se sanciona. La Tipicidad es la subsunción de un hecho en un Tipo Penal, es decir, la conducta individualizada como prohibida por un Tipo.

Los Tipos Penales están compilados en la Ley Penal sustantiva de un Estado cuyo concepto legal es la descripción de un acto omisivo o activo que se establece en el presupuesto jurídico de dicha Ley.

La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad «todo lo que no está prohibido está permitido», regla fundamental de un Estado de Derecho donde la tipificación es una facultad que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo. De este modo, en cada legislación, cada uno de los delitos que se pretenden castigar deben ser «tipificados», o lo que es lo mismo, descritos con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez.

El Tipo Penal es la forma de un hecho que la Ley ha previsto con una pena y reconocido como un delito. El hecho puede ser actual, pero la Ley que sanciona un hecho debe ser anterior, este hecho debe ser concreto, es decir, no se sancionan hechos cometidos con anterioridad a la Ley. De tal forma que el **Tipo Penal** es un verdadero molde, en que deben vaciarse los diferentes trozos de un hecho y que de ajustarse perfectamente a dicho molde, configuran el hecho sancionado por la Ley.



El Tipo Penal considerado en forma objetiva abarca solamente la exterioridad de la conducta, es decir, que prescinde de todo lo interno La Teoría Objetiva es la que se presta o se expone desde el punto de vista del objeto a analizar, es decir, ve el objeto tal cual es, refiriéndose a una conducta exterior efectuada por un sujeto y que en la norma se expresa a través de un verbo.

En cambio La Teoría Subjetiva incluye al observador, el sujeto que realiza la conducta prohibida, da su punto de vista, desde su realidad empírica, abarcando la intención de cometer una acción prohibida, es decir, el dolo necesario para cometer el hecho punible.

El Tipo Penal es importante por que realiza tres funciones:

Función Seleccionadora; Por cuanto el tipo es el que define el comportamiento humano penalmente relevante en su comisión del hecho típico.

Garantía Procesal; como función motivadora, ésta indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y esperan la abstención de los mismos al realizar la conducta prohibida. Por cuanto si existen suficientes indicios de culpa que demuestren que el supuesto autor del hecho ha violentado la norma prohibida el Tipo Penal solamente permite se dicte un auto de culpa que obliga al sujeto violador de la Ley a cumplir una pena la que sanciona el delito cometido

Garantía Penal; Debe existir previamente a la realización y comprobación de un hecho delictivo una norma Penal, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en esta pueden sancionar tal acción para que esta pueda ser castigada por la autoridad competente. Se incrimina al sujeto no por lo que es sino por lo que hace.



2 - CLASES DE TIPOS

- **Según modalidades del tipo**: Esta es en atención a los elementos objetivos.
 - a- *Delito de resultado*; Si el tipo exige para la consumación del delito además de la acción, la producción de un resultado.
 - b- *Delito de mera actividad*; Basta la consumación del delito con la realización de una conducta prohibida.
 - **Delito de acción**; Por la actividad humana se distinguen:
 - a. *Delito de comisión*, realización de una conducta prohibida por su nocividad.
 - b. *Delito de omisión*; El sujeto se abstiene de realizar una conducta ordenada por la norma, a su vez estos se subdividen en delitos de omisión propia y omisión impropia.
 - c. *Delitos de medios determinados*: se acotan expresamente las modalidades comitivas.
 - d. *Delitos resultativos*: El tipo no delimita las posibles modalidades de la acción, basta con ser idóneas para la producción del resultado.
- **Delito de un acto, de pluralidad de actos y alternativos** según el tipo describa la cantidad de alternativas.
- **Según los sujetos**
 - a- *Delitos comunes*, aquellos que se encuentran dentro de las formulas del tipo, donde cualquier persona particular puede encajar en estas formas.
 - b- *Delitos Especiales*; Se exige la ocurrencia de determinadas cualidades personales en el sujeto activo.



➤ **Delito de propia mano**: Reside en que el sujeto activo tiene que realizar personalmente el tipo penal.

➤ **Según la relación con el bien jurídico.**

a. *Delitos simples y compuestos*, están en dependencia al número de bienes jurídicos protegidos que sean violentados.

b. *Delito de Lesión*; En estos se menoscaba o lesiona el bien jurídico protegido en el tipo.

c. *Delito de peligro*: La consumación exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Son elementos normativos en la formulación del tipo penal aquellos que requieran de una valoración judicial.

3- CARACTERISTICAS DEL TIPO PENAL

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos.

El **componente objetivo** del tipo penal son aquellos elementos que dotan de significación personal a la realización del delito , que es proporcionado por la finalidad, ánimo del sujeto activo del delito, es decir, una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un **componente subjetivo**, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar, todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.



4-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El tipo penal tiene tres elementos:

➤ **Objetivo:** Son los tipos penales que describen determinados estados y forman la base de la responsabilidad criminal, acciones percibidas por los sentidos que configuran la conducta delictiva punible. Son los elementos que caracterizan objetivamente la acción típica

1) **La acción;** Entendida como comportamiento en sentido amplio y por tanto comprensivo de conductas activas y omisivas.

2) **Sujetos;** Todo tipo penal supone la presencia de dos sujetos:

a. *Sujeto activo;* es quien realiza el tipo de acción, es decir, el comportamiento humano descrito en la ley. La acción es un acontecimiento dependiente de la voluntad y no puede ser atribuida ni realizada sino por una persona humana, a pesar que cualquiera puede realizar una acción, en ocasiones el tipo exige una serie de cualidades personales para llegar a ser un sujeto activo del delito.

Las personas jurídicas a pesar de tener capacidad para realizar actos jurídicos relevantes carecen de capacidad de culpabilidad y capacidad de una pena, por tanto sólo el hombre como individuo puede ser sujeto activo de un delito.

b. *Sujeto pasivo;* es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, a diferencia del sujeto activo no sólo el hombre como individuo puede propiamente ser sujeto pasivo sino también las personas jurídicas, el Estado o la propia sociedad.

El sujeto pasivo no siempre es coincidente con el perjudicado o sobre la persona en quien recae la acción del delito.



3) Objeto; No se debe confundir el objeto material que es la persona o cosa sobre quien recae la acción del delito y el objeto jurídico que es el bien jurídico protegido por el derecho penal, los bienes jurídicos son por definición valores ideales de orden social sobre los que descansa la armonía, el bienestar y la seguridad de la vida en sociedad.

Hay algunos autores que hacen alusión al tiempo y lugar como elementos del tipo aunque normalmente es fácil determinar el momento temporal y espacial de la realización de un hecho, surgen dificultades cuando la acción y el resultado no se producen en el mismo momento y lugar.

Determinar el tiempo en que se realizó la acción es importante por cuanto se tiene que decidir qué ley será la que se aplique al delito (Ley anterior o Ley posterior a la comisión del hecho).

4) Resultado; Es la lesión causada al bien jurídico por medio de acciones peligrosas que hacen de la conducta del sujeto el desvalor del resultado del delito.

5) Relación Causal; Es el producto de la acción de la persona donde debe existir un vínculo causa efecto para que le sea imputado el resultado de su acción.

➤ **Subjetivo:** Son las características y actividades internas del sujeto que realiza el hecho que se toman en cuenta para describir la conducta del tipo legal, en algunos casos se añade la exigencia del dolo aunque se excluye el dolo eventual.

El tipo subjetivo presenta dos elementos característicos:

a. *Elemento subjetivo del delito;* Son los que caracterizan el contenido de la voluntad que rigen la acción efectuada por el sujeto, es decir, el dolo y la premeditación.



b. *Elemento subjetivo de autoría*; son los requisitos que debe reunir el sujeto descrito por la norma.

- **Normativo**: Cuando existen conductas que pueden ser consideradas como delito y que están sancionadas en legislación nacional y que el juez examina para subsumir dentro de un tipo penal específico, es decir, referencia a las disposiciones jurídicas que complementan el elemento Objetivo.

5- TIPO: DELITO O FALTA

El legislador selecciona dentro de todas las conductas antijurídicas algunas conjugándolas con el principio de intervención mínima del derecho penal queriendo evitar la realización de estas en busca de la salvaguardia de los bienes jurídicos esenciales, lo que forma parte de la función de selección. La descripción realizada por el legislador del supuesto hecho delictivo en la norma penal se denomina delito.

El tipo determinara lo que es o no relevante para el ordenamiento jurídico penal y la única delimitación será que la conducta final sea humana. La descripción de los tipos se hace de manera abstracta, es decir, abarcando todas las modalidades de producción del resultado.

Sin embargo existen doctrinarios que encuentran claras distinciones entre lo que conocemos como delitos y faltas, tomando como fuente o base la estructura del tipo penal y sus elementos, así encontramos dos corrientes alternas y diferenciadas en su criterio sobre las distinciones entre el delito y las faltas.

A. Algunas hacen una distinción sustancial. Como por ejemplo:
1) Carmignani y Carrara sostenían que la falta o contravención no ofendían al derecho natural ni al principio ético universal, sino que reprimían en función de una mera utilidad social. Mientras que el delito afecta la seguridad social; la falta perjudica solo la prosperidad.



2) Otros han sostenido que el delito siempre afecta un derecho subjetivo protegido por el derecho, mientras que la falta sólo importa una desobediencia a una prohibición.

3) Zarnardelli- doctrinado italiano-consideraba que la distinción radica en que el delito importa siempre una lesión, mientras que la falta solo contiene un peligro.

4) Binding, basándose en la separación de las acciones en grupos, consideraba que las normas pueden expresarse de dos formas distintas. Una, partiendo el legislador de un caso particular que constituye una lesión o peligro de lesión para un bien jurídico, lo eleva a género y lo prohíbe con todos los iguales. La segunda surge cuando en forma genérica se determina que ciertas acciones son inconvenientes en general. Ante la dificultad de distinguir las acciones realmente perjudiciales de las que no lo son, dentro del mismo género, no le queda al legislador más que dos caminos para elegir: o prohibirlas a todas o tolerarlas a todas, por lo que elige el principio del mal menor.

5) Rocco dice que la contravención sería una acción contraria al interés administrativo del Estado.

B. Los que niegan distinciones sustanciales consideran que entre la falta y el delito no existe una diferencia cualitativa, sino cuantitativa, pues la contravención reproduce en pequeño las cualidades que se le atribuyen a los delitos.

Por el principio de legalidad derivado de nuestra constitución y de acuerdo al arto.21 de nuestro código penal solo las acciones y omisiones previamente tipificadas en nuestra legislación penal pueden ser consideradas como delitos o faltas.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

El código penal está estructurado topográficamente de la siguiente manera, en sus primeros veinte artículos establece los principios sobre los que se basa nuestra ley penal, su libro primero que nos habla sobre las disposiciones generales y su libro segundo y tercero donde encontramos en si la regulación y sanción de las conductas prohibidas por el legislador y su libro cuarto sobre las disposiciones finales.

Desde el artículo 138 hasta el 522 que forman el libro segundo están todos los delitos unos con penas graves, otros con pena menos graves que sin embargo llevan a una sanción como es la privación de libertad por la comisión del hecho delictivo.

El libro tercero que tiene sus inicios en el artículo 523 y concluye en el 562 impone sanciones más leves que en su mayoría son días multas o jornadas de trabajo comunitario que el sujeto realizará para subsanar el daño causado.

Así podemos decir que las faltas por su pena son delitos en miniatura ya que la pena de estos no incluye privación de libertad por lo tanto la diferencia entre los delitos y las faltas radica en el tipo de pena a imponerse y en que la tramitación de las faltas es mas rápida que en los delitos.

En los delitos de Lesiones y de Homicidios Imprudentes cabe la imprudencia temeraria como de manera explícita lo califica el código, sin embargo existe también la imprudencia simple que no es tomada en nuestra ley penal debido a que este tipo de imprudencia no es causada por un segundo sujeto sino por la persona misma que sufre el daño por la omisión del deber objetivo de cuidado, por ejemplo; un individuo que circula por la calle con un bolso a la espalda conteniendo un revólver el cual no aseguró correctamente y por un movimiento indebido del mismo, el revólver se dispara causándole una lesión, este individuo no puede ser acusado de Lesión Imprudente puesto que ésta ha sido imprudencia



simple que por no estar tipificado en la ley penal una lesión de este tipo no recibe sanción basado en el principio de legalidad.

También podríamos exponer el caso similar al anterior con la variante de que dicho individuo caminaba acompañado de otro sujeto, y al momento del disparo se provoca la muerte, pero aunque en este caso el Ministerio Público pretenda ejercer acción penal contra dicho acompañante deberá fundamentarse en la evidencia mínima que sugiera la responsabilidad del sujeto que acompañaba al occiso, éste (acompañante) puede utilizar en su defensa la inimputabilidad del delito como justificación debido a que el accidente ocurre por imprudencia o descuido de quien carga el bolso con el arma y no había manera de que el mismo acompañante previera lo ocurrido.

6- CAUSAS SOCIALES DEL DELITO

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que prohíbe determinada conducta que el legislador pretende evitar que se cometan, si el sujeto realiza esta conducta son sancionados con prisión y multa añadiéndosele en algunos casos las medidas de seguridad que son acciones privativas o restrictivas de Derecho aplicadas dependiendo de la peligrosidad del hecho cometido por el sujeto o actor.

El Derecho es el instrumento jurídico formal más enérgico que tiene toda sociedad para evitar las conductas más indeseadas e insoportables socialmente y mantener el control siendo los jueces, la policía, y el sistema penitenciario los encargados de aplicar la norma y hacerla cumplir, haciendo uso también de instancias informales jurídicamente como las normas morales, las ideas religiosas, la educación etc.

El Derecho Penal debe ser concordante con todo el sistema de control social, que debe ser tomado en cuenta para evaluar la eficacia del sistema penal que cuenta con todo un conjunto de sistema integrado por jueces, fiscales, policía, funcionarios de prisión e incluso los delincuentes y sus víctimas para poder comprender y valorar todo el Derecho Penal.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

El Derecho penal tiene su razón de ser como una necesidad social en determinadas conductas y a pesar de que el derecho Penal es imprescindible no es el medio más eficaz para mantener la expectativa de los miembros en una sociedad que necesita de tutela para enfrentar a quienes atentan contra las condiciones básicas individuales y colectivas de la misma sino que éste es la última ratio punitiva del Estado.

El fundamento del poder punitivo del Estado y la definición de delitos e imposición de norma deben encontrarse en la dañosidad social de las conductas caracterizadas legalmente como delitos en su condición de resultar lesivas a los intereses básicos de la sociedad y de los individuos.⁴

El sancionar o no una conducta no significa que el legislador imponga determinada exigencia moral de manera coercitiva a todos los individuos o grupos sociales.

Para que el Derecho Penal sea legitimado debe cumplirse con dos puntos:

1. Que exista legitimación de la autoridad que aplica el Derecho Penal y
2. Que exista la necesidad de mantener un control social.

Debe existir proporcionalidad entre la conducta delictiva y la pena por ésta conducta, es decir, no puede existir una pena innecesaria por cuanto determinada conducta que se prohíbe y esta castigada debe ser demostrada para poder ser aplicada de acuerdo a la dañosidad de la conducta.

Se encuentran en la doctrina las diferentes escuelas del pensamiento penal que han influido en la dinámica del estudio y tratamiento del delito así como sus causas, autores que lo sustentan entre las que figuran:

- ✓ LA ESCUELA CLASICA
- ✓ LA ESCUELA POSITIVISTA
- ✓ LA ESCUELA ECLECTICA

4- BERDUGO GOMEZ, IGNACIO. LECCIONES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Pag.3



- ✓ LA ESCUELA DOGMATICA
- ✓ LA ESCUELA FINALISTA
- ✓ LA ESCUELA DE LA DOGMATICA JURIDICA CONTEMPORANEA O NUEVA POLITICA CRIMINAL
- ✓ ESCUELA ABOLICIONISTA DEL DERECHO PENAL
- ✓ ESCUELA DEL DERECHO PENAL MINIMO.
- ✓ LA ESCUELA SOCIOLOGICA.

Los pensadores de estas escuelas exponen su punto de vista sobre las causas en las que se funda el delito, o sea, las razones por las cuales el delincuente se ve en la necesidad de la comisión del hecho delictivo. De tal manera que sus postulados nos llevan a tener una idea general de la conducta social del individuo en materia criminal y sus teorías son las siguientes:

La **Escuela Clásica**, en la cual encontramos como principales pensadores a Carrara, Rossi, Bentham, Carmignani, Pessina para quienes el delito es una declaración jurídica no un hecho social por lo que tiene que existir por parte del legislador una declaración de prohibición de la conducta delictiva para que pueda considerarse como delito y debidamente sancionada para que pueda tener incidencia en los destinatarios.

De tal manera que de infringirse la norma se le sanciona con una pena que pretende restablecer el orden jurídico violado la que a su vez debe ser proporcional al daño causado por el sujeto en cuanto que el hombre es libre de dirigir su conducta hacia el bien o al mal.

En la **Escuela Positiva** entre cuyos pensadores destacan Ferri y Garofalo que al contrario del pensamiento clásico consideran al delito como un hecho social en la que la función del legislador de sancionar una conducta delictiva no debería ser una declaración jurídica puesto que el criminal es considerado como un inadaptado ya que es el comportamiento individual lo que hace al delincuente por



lo cual la pena actúa como una defensa de la sociedad con el fin de rehabilitar al individuo y evitar su reincidencia.

La responsabilidad o culpabilidad del sujeto va de acuerdo con la dañosidad y peligrosidad del mismo, entre mayor peligrosidad mayor responsabilidad de igual forma mayor o menor será la armonía social.

Escuela Dogmática Jurídica Contemporánea o Nueva Política Criminal, para sus exponentes Bricola y Baratta el delito es considerado un asunto político creado por el derecho penal que lo sitúa en una perspectiva política definida según el Estado en que se dé.

Escuela Abolicionista del Derecho Penal, la que no aporta conceptos acerca del delito, la pena y la responsabilidad, sin embargo critica el fondo del derecho penal y a la sociedad que no ve con la pena la reforma del delito.

Escuela del Derecho Penal Mínimo, busca que el derecho penal sea la última razón que utilice el Estado para castigar las conductas transgresoras considerando que el delito solo pueden ser aquellas conductas que han sido sancionadas con antelación por el legislador.

Escuela Sociológica, para Montero, Vilvela y Roeder el delito no es ni una elaboración del derecho ni un hecho ni un fenómeno de causas sociales sino que consideran al delito como una concurrencia de factores endógenos y exógenos que provocan la causación del delito, de tal manera que la pena se impone con el fin de proteger a la sociedad de las acciones que pretendan destruirla.

Esta última es la que mayor conexión tiene con las teorías de las causas de criminalidad que podemos resumirlas en dos factores biológicos y sociales, en donde la primera considera que los factores están dentro del individuo, mientras que en la segunda o sociológica encontramos factores **externos o exógeno** que son aquellos que siendo extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, la



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto los que se dividen a su vez en físicos (medio ambiente no constituido por seres humanos, altitud, latitud, clima, medios de comunicación, barrio, habitación, etc.), familiares (antecedentes de la familia, su composición, sus condiciones morales, económicas y culturales) y sociales (amistades, trabajo, centros de diversión, organización social y política, la cultura del medio, la economía, la influencia religiosa, etc.).

También encontramos factores **endógenos o internos** que están definidos como aquellos que por su naturaleza son intrínsecos al sujeto como ser biológico y psíquico.

Ambos factores se encuentran íntimamente relacionados ya que uno influye en el otro para la producción del delito a los que se le unen otros factores como los políticos, culturales, educativos, ambientales, ecológicos entre otros.⁵

Se hace interesante la idea de cual es la responsabilidad que podemos compartir todos como sociedad en general en la causación de la conducta delictiva por parte de un sujeto que forma parte del conglomerado en donde cada cual es contribuyente de manera proporcional para el avance de la sociedad en si.

La diferencia de clases que hemos creado en el transcurso de la dinámica social nos lleva a que diariamente formemos individuos con una corta visión de vida de trabajo honesto y llena de impulsos antisociales, consideramos que el éxito económico es la base para la solución de los conflictos y condenamos a quienes no logran ver coronado su éxito.

En muchos casos la necesidad económica que no es razón de justificación provoca que por la necesidad de equilibrio el sujeto se vea impulsado a cometer

5 - <http://html.rincondelvago.com/factores-sociales-de-la-criminalidad.html>



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

actos que al amparo de la ley son infractores de la estabilidad social y por ello deben ser condenados, esto es lo que funda el derecho penal con todo el conjunto del sistema integrado por jueces, fiscales, policía, funcionarios de prisión e incluso los delincuentes y las propias víctimas.

El hombre es resultado del medio en que se cría y en que pasa su vida. Si se le acostumbra a trabajar desde la niñez, a considerarse parte del conjunto social, a comprender que no puede hacer daño a otros sin sentir al fin él mismo las consecuencias, habrá pocas infracciones de las leyes morales.⁶

Existe una lista de interminables causas que provocan la actividad criminal y a la cabeza de ésta se encuentra la tendencia natural a delinquir del ser humano, que no es por cometer cualquier delito sino la violación de la ley en provecho propio que como se explicó, el ambiente en el que se desarrolle el individuo desde su niñez afectara su desempeño en la sociedad. Lo que se puede evidenciar desde la etapa de infante cuando el pequeño le quita un juguete a otro casi siempre usando la violencia o intimidación, hasta el respetable adulto que vacía y quiebra una empresa, o el vándalo que mata para robar o el puro placer de dañar, en estos casos la impunidad es la puerta para que pase la tendencia de la acción desarrollando los bajos instintos y al no ser descubierto ni castigado sirve de motivación para quienes no tienen el suficiente valor para provocar un daño a la sociedad.

6- <http://www.angelfire.com/zine/libertad/k10.html>



7- ESTRUCTURA DEL TIPO.

Tipo penal; Es aquel que encierra la acción u omisión típica, antijurídica y culpable ajustable a la descripción de la conducta prohibida contenida en el supuesto de hecho de una norma penal, que es calificada y penada por la ley según la gravedad como delito o falta.

Bien Jurídico Protegido; Los bienes jurídicos fundamentales son aquellos intereses humanos relevantes de las personas en tanto sujetos sociales que requieren de protección penal, puesto que el legislador atribuye una cualidad positiva a este valor con el fin de que la ley lo proteja de las acciones que puedan dañarlo. El bien jurídico tutelado es la clave que permite conocer la naturaleza del tipo, impone una limitación a la potestad punitiva del Estado pues son delitos solo conductas que evidencien la afectación de intereses humanos.

Sujeto Activo; Es la persona que en su calidad de individuo realiza la acción prohibida u omite la acción esperada, puede ser determinado cuando en el delito se especifiquen condiciones para que una persona sea considerado sujeto activo, o indeterminado cuando no se mencionan calidades de la persona para cometer ese delito.

Sujeto Pasivo; Persona sobre la cual recae o recibe la acción prohibida, es decir, es el titular del bien jurídico protegido, puede ser persona física o jurídica así como el Estado o conglomerado social.

Acción Típica: Es el núcleo de tipo, el elemento más importante entendida como comportamiento humano activo u omisivo, este comportamiento debe estar dirigido a una finalidad.

Cuando el tipo solo exige la realización de la acción estamos frente a un delito de mera actividad pero cuando se exige además de la acción, la producción del resultado material hablamos de delitos de resultado entendiéndose como resultado la modificación producida en el mundo exterior.



Nexo de Causalidad: Como producto de la acción de una persona debe existir una relación de causalidad, es decir, un vínculo causa efecto que permita la imputación del resultado a la acción del agente.

Resultado: El fin determinado efectuado por el comportamiento humano dependiente de la voluntad del sujeto, este resultado puede verificarse casi de inmediato o tardar en producirse.

Verbo Rector de la Acción; Es la palabra clave del contenido de un tipo delictivo cuyo papel es expresar la acción que realiza el sujeto y que está prohibida en la norma.

Objeto Material; El objeto material sobre el cual recae la acción típica es el objeto del delito, el cual no debemos confundir con el objeto jurídico del delito que es equivalente a hablar de bien jurídico protegido.

Elementos Normativos; Todos aquellos elementos sujetos a una interpretación expresa o implícita que pueden ser culturales o jurídicos.

Elemento Material; Instrumentos u objetos de los que se vale o utiliza el sujeto para la realización del delito.

Elementos accesorios de:

Modo: Son las circunstancias agravantes y atenuantes del delito asociadas al aspecto e incluso al subjetivo y se encuentran en la parte general como especial de la norma.

Tiempo: En algunos tipos penales se prevén circunstancias de carácter temporal, tiempo durante el que se llevara a cabo la acción típica para que pueda ser sancionada como delito.

Lugar: Hay descripciones típicas en ciertos tipos que exige la realización de la conducta prohibida en un lugar determinado.



Norma Penal: Es la prohibición implícita que encontramos en un tipo penal delictivo la que se sanciona según su gravedad.

Antijuricidad y Culpabilidad: Dentro de estos conceptos están los elementos subjetivos y objetivos de todo tipo penal y en algunos casos no es necesaria la conexión entre ambos.

Elementos Subjetivos:

Elemento Subjetivo de Autoria: Son los requisitos que debe reunir el sujeto descritos por la norma.

Elemento Subjetivo del Delito: Son los que caracterizan el contenido de la voluntad que rige la acción efectuada por el sujeto, es decir, el dolo y la premeditación.

Dolo; Constituye el ámbito subjetivo del tipo caracterizado por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo que forman la acción generadora del peligro jurídicamente desaprobado y afectan el bien jurídico protegido.

Premeditación; Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de los delincuentes al preparar con antelación la realización de un delito, es decir, es la reflexión y valoración de un asunto antes de llevarlo a cabo.⁷

7- <http://www.wordreference.com/definicion/premeditacion>



CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA CONDUCTA IMPRUDENTE

1- CONCEPTO DE IMPRUDENCIA

Desde los orígenes del Derecho Romano la palabra culpa ha sido utilizada para referirse a la Imprudencia.

El termino “imprudencia” equivale al de “culpa” y el de “imprudente” al de “culposo”. Aunque todos ellos se hallan ampliamente extendidos en la doctrina, la palabra “imprudencia” tiene ventajas como la de resultar más fácilmente comprensible al profano y la de facilitar la comprensión respecto al término “culpabilidad” de uso muy distinto.⁸

En la realidad que impone el tráfico de la sociedad moderna, resulta casi imposible prohibir una conducta de la que pueda resultar una lesión al bien jurídico. Se trata entonces de determinar por un lado los límites del deber de cuidado y por otro la infracción a ese deber.

La imprudencia es una de las formas de la culpa que puede definirse como la voluntaria omisión de la diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, es decir, el olvido de las precauciones que la prudencia común aconseja para la realización de determinado hecho lo que motiva la responsabilidad civil o penal.

La imprudencia conlleva la total ausencia del dolo y es atribuida a un agente o sujeto que ha cometido un error, sin embargo siempre se busca encontrar el motivo por el que se atribuye a un sujeto apelándose a la infracción del deber de cuidado y a una norma que prohíbe los errores.

8- MIR PUIG, SANTIAGO. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Pág. 286.



La Imprudencia es un vía de imputación extra ordinaria porque de acuerdo a la regla general se tipificaban los delitos de tal forma que se dejaba a valoración del judicial qué conducta podía ser considerada imprudente y cual dolosa, siendo que el actual sistema se rige por la modalidad del numerus clausus donde el error cometido por el agente sólo es punible cuando sea admitida la modalidad imprudencial, o sea que no podemos subsumir un hecho en un delito imprudente sino esta prohibida esta conducta y prescrita de manera previa en nuestra legislación.

Para que el sujeto sea responsable de la imprudencia cometida por su propio error se debe determinar el motivo por el que dicho sujeto es responsable del error, por lo que incumbe al sujeto conocer las normas de cuidado que le exigían mantenerse en condiciones para cumplir estas norma que se quebrantaron.

2- TIPOS DE IMPRUDENCIA

Con referencia a los tipos de Imprudencia podemos verlo desde el punto de vista psicológico y legal:

Desde el ***punto de vista psicológico*** la imprudencia se clasifica en dos tipos:

- **Culpa Consciente**: No quiere causar la lesión o resultado, se advierte la posibilidad de causarla, se actúa reconociendo el peligro de la acción pero confía en que no se produzca.
- **Culpa Inconsciente**: Supone que no se quiere el resultado lesivo y ni siquiera se prevé la posibilidad del resultado. El sujeto no advierte del peligro de su acción.



La distinción entre culpa consciente e inconsciente no tiene la mayor importancia, sin embargo es necesario para la distinción del dolo eventual e imprudencia porque permite centrar el problema de la diferenciación entre la comparación del dolo eventual y la culpa consciente. Condiciona la imputación subjetiva de la infracción del deber objetivo de cuidado; a igual gravedad de esta infracción, mayor imputación objetiva en la culpa consciente.

En **materia legal** la imprudencia se define como la conducta caracterizada por la omisión de aquella diligencia que exige la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de la persona del tiempo y del lugar. Constituye uno de los elementos característicos de los delitos o faltas imprudentes que se define por la producción de un resultado dañoso sin malicia ni intención de causarlo, distingue dos clases:

- **Imprudencia Grave (temeraria):** Esta se realiza por temeridad, es decir, por la inobservancia del cuidado exigible obteniéndose un resultado no querido pero previsible y evitable, no se ha observado la diligencia del deber de cuidado impuesto por reglamentos o experiencias humanas más básicas y fundamentales y que con un juicio normativo compara la conducta que hubiera seguido un hombre razonable y prudente y la observada por el autor del hecho. Se toma en cuenta dos aspectos fundamentales;
 - a) La peligrosidad de la conducta en sí, determinada por la combinación de dos variables, el grado mayor o menor de probabilidad de la lesión y la mayor o menor importancia del bien jurídico afectado.
 - b) La valoración social del riesgo que depende de si se produce en ámbitos que se admitan determinados grados de riesgos permitidos: un grado de peligrosidad que podría ser grave fuera de uno de estos ámbitos, puede ser leve dentro de ellos.



Esta Imprudencia es negligencia que puede acarrear peligro o daño a otras personas. Es la omisión de todas las precauciones exigibles o que debieron necesariamente adaptarse en el suceso o evento de que se trate o al menos, de las más elementales y rudimentarias, por haber incidido, el agente, en la omisión de diligencia, en la que no hubiera incurrido el menos cauto y precavido, o el más descuidado, abandonado o negligente de los hombres, por la ilícita infraestructura del bien jurídico violado."

- **Imprudencia Leve (simple)**: Falta de diligencia media, en esta se omite la realización de una acción que es lo que conlleva a que se incurra en este tipo de imprudencia, esta omisión se da en la norma que al no ser inexcusable solo puede ser exigida en determinados supuestos, puede darse con o sin infracción de reglamento.

Para determinar si la imprudencia es grave o leve se toma en cuenta tanto la peligrosidad de la conducta como la valoración social del riesgo. Para diferenciar la imprudencia temeraria de la simple, ha de atenderse al grado de poder de previsión ("poder saber") y al grado de la infracción del deber de cuidado ("deber evitar").

3- IMPRUDENCIA QUE RECOGE NUESTRA LEGISLACION.

Nuestra legislación recoge la imprudencia temeraria que es la que tiene mayor relación con los delitos imprudentes. (art. 141, 145, 149, 154, 259, 323, 343, 416, 442)

El deber de cuidado supone la diligencia de los sujetos al realizar una actividad que esté dentro de los límites tratando de evitar riesgos para sí y para terceros, siendo la imprudencia la infracción de tales normas de cuidados, se distingue en la doctrina dos tipos de imprudencia, **LA TEMERARIA Y LA SIMPLE**, donde la imprudencia temeraria es la infracción grave del cuidado objetivamente debido exigible tanto al menos atento o diligente como a una persona media que



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

adoptaría las precauciones elementales establecidas en las normas de cuidado, por ejemplo: El conducir con exceso de ingestión de alcohol y alta velocidad en una población donde a causa del estado del conductor sale de la calzada atropellando a un ciudadano que transita por el lugar; Es así también el caso de quien al realizar tiros al aire en un lugar concurrido una bala perdida hiere al otro.

La imprudencia simple es la infracción leve del deber de cuidado que observaría un ciudadano precavido sobre las normas no tan elementales a diferencia de los casos antes expuestos.

La doctrina mayoritaria considera desde hace mucho tiempo que la distinción entre imprudencia temeraria y simple nada tiene que ver con la distinción entre culpa consiente y culpa inconsciente ya que esta última distinción afecta únicamente a la culpabilidad, pero no a la magnitud de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, que puede ser muy grave(Temeraria), a pesar de que el sujeto actúe con culpa inconsciente, ó por el contrario muy leve(Simple) a pesar de que el autor obre con culpa consciente.⁹

Aún cuando al resultado de una infracción de la norma de cuidado por el agente ha contribuido la imprudencia de la víctima, la responsabilidad del agente no queda excluida, ni la conducta de la víctima influye en la calificación del tipo de imprudencia lo que se basa en la no existencia de la compensación de culpas.

La punibilidad de los actos por imprudencia estriba en el deber no cumplido que todo hombre tiene al abstenerse de la transgresión de las normas y la adopción de precauciones para evitar los eventos que den origen a la transgresión normativa.

9 - DIEZ REPOLLES, JOSE LUIS Y GRACIA MARTIN, LUIS. DELITOS CONTRA BIENES JURIDICOS FUNDAMENTALES, VIDA HUMANA INDEPENDIENTE Y LIBERTAD. Pág. 60 y 61



4- CONCEPTO DE CULPABILIDAD:

La evolución de la culpabilidad se remonta de la Grecia antigua hasta nuestros días. El origen de la culpabilidad nos lleva a recordar a Aristóteles que afirmaba que "La culpabilidad nace del hombre que se aparta de las virtudes" y que mantenía un nexo con los delitos culposos y dolosos.

El concepto de culpabilidad ha sido uno de los más difíciles de definir, sin embargo podemos decir que esta es la pérdida del valor de un culpable (juicio de valor sobre el autor), que trae como consecuencia una acción criminal, conciencia de la antijuricidad de la acción por parte del autor, en la cual se incluye su responsabilidad.

De igual manera el diccionario de la lengua española, define la culpabilidad como "la calidad de ser culpable".

La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice "reprochar". Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación como las que suponen por ejemplo el error de prohibición o el estado de necesidad disculpante. La diferencia entre la falta de antijuricidad y de falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello no sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene que ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica. ¹⁰

10- ROXIN CLAUS, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, TOMO I, Pag.195 No.4



La culpabilidad es un presupuesto decisivo de la responsabilidad jurídico penal, ésta fundamenta el reproche social contra el sujeto que no omitió la realización de la conducta social y acción antijurídica aún cuando pudo omitirla y evitar el desvalor de la acción.

La culpabilidad depende de la capacidad de control que tenga el sujeto, esta existe en un Estado de Derecho para restringir el exceso punitivo del Derecho Penal en lo absolutamente indispensable para la sociedad. El principio de la culpabilidad trata de proteger al ciudadano ya que para el Estado es más libre perseguir los fines preventivos por medio de las medidas de seguridad.

5- CARACTERISTICAS DE LA CULPABILIDAD

En la culpabilidad encontramos esencialmente dos características:

- **Esencialmente graduable:** cuando mayor sea el esfuerzo que el sujeto debió hacer para no delinquir, menor será el grado de culpa.
- **Normativa:** porque estamos valorando si le podemos y en qué medida, reprochar el injusto al autor, es decir, hacer el juicio de valor.

Para que la culpabilidad pueda ser exigida, reprochada y se haga un juicio de desvalor de la acción debe comprobarse que el sujeto pudo actuar de otra forma que evitara la acción cometida prohibida.



CAPITULO III

DELITOS IMPRUDENTES.

1- ANTECEDENTES DE LOS DELITOS IMPRUDENTES:

En la lista de los delitos tipificados en los códigos las conductas prohibidas podían ser infringidas por el agente de forma dolosa o de forma culposa, sin embargo por la fuerza de la costumbre las personas se han enfatizado en ver a los delitos como entidades que llevan el elemento dolo como parte integrante de su ser, de tal manera que era tarea del juzgador determinar qué conductas se debían sancionar como dolosas y qué como culposas.

El código penal de 1974 en su artículo 2 regulaba la culpabilidad como:

- *Dolosa*; si el resultado de la acción se ajustaba a la intención.
- *Preterintencional*; cuando el resultado excede la intención aunque este pudo ser previsto y no deseado por el agente.
- *Culposa*; cuando no existe la intención del acto delictivo, se ejecuta un hecho y se deriva un resultado que se pudo prever y no se hizo por,
 - *Negligencia*, descuido en el actuar, comisión consciente o descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige.
 - *Impericia*, falta de sabiduría, práctica o experiencia en una ciencia o arte practicada por el agente,
 - *Imprudencia*, punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la que conduce a ejecutar hechos que al mediar malicia en el autor serian delito,



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

En nuestra legislación penal anterior se hablaba de la culpa en la que “el agente por omisión de la diligencia y cuidado que estaba obligado a poner en sus actos realiza un hecho de resultados previsibles, pero que él, por negligencia no previó”.¹¹ El imprevisto es, pues, causa de exclusión del dolo, a condición de que no fuere previsible, si el resultado es previsible y no se previó por negligencia del autor del hecho delictuoso se dice que existió culpa en dicho acto.¹²

En Nicaragua el derogado código penal en su artículo No.1 normaba como delito o falta aquella acción u omisión que estuviese calificada y penada por la ley, el actual código penal en su artículo No. 21, define los delitos y faltas como aquellas acciones u omisiones dolosas e imprudentes calificadas y penadas por la ley. Mientras que el delito doloso supone la realización del tipo de injusto respectivo con conocimiento y voluntad, en el delito imprudente el sujeto no quiere cometer el hecho previsto en el tipo pero lo realiza por infracción de la norma de cuidado.

En el hecho imprudente se pueden aplicar causas de justificación de igual manera que en delito doloso, los tipos de imprudentes son abiertos y deben colmarse mediante consideraciones generales de imputación.

La legítima defensa podría resultar una causa de justificación del delito imprudente cuando al realizar una actividad en defensa de sus bienes se efectúe una conducta imprudente pues no puede exigirse que un sujeto en tales condiciones observe las consecuencias no queridas.

11- HENRIQUEZ PARAJON, LEONIDAS. DE LOS DELITOS POR IMPRUDENCIA TEMERARIA, Pág. 14.

12- HENRIQUEZ PARAJON, LEONIDAS. DE LOS DELITOS POR IMPRUDENCIA TEMERARIA. Pag.16



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Los hechos imprudentes también pueden ser justificados por el estado de necesidad, es decir, cuando por evitar un riesgo evidente se actúa de manera imprudente por tanto el sujeto actúa justificadamente cuando conoce la situación de necesidad y la preponderancia sustancial de los intereses por él perseguidos pero para no responder penalmente el sujeto debe actuar con el fin de ejercer la autorización concedida por la causa de justificación.

Una conducta imprudente puede estar justificada o exculpada, en el tipo se decide si la conducta es imprudente, la doctrina clásica consideraba la imprudencia como forma menor de la culpabilidad, la doctrina moderna considera que si una conducta es modernamente intachable al causante ni siquiera se realiza el tipo imprudente.

La inobservancia del cuidado debido es el elemento del tipo imprudente. Si la imputación al tipo objetivo supone la creación de un peligro por parte del sujeto que sobrepasa el riesgo permitido, el resultado se imputa en criterios que funden la conducta imprudente. Lo amparado por el riesgo permitido no es conducta imprudente pero este riesgo puede hacer que desaparezca el injusto.

No existe diferencia alguna entre los delitos imprudentes y los dolosos en cuanto que las reglas de imputación objetivas por las que se determinan la imprudencia rigen igualmente para los delitos dolosos; un “dolo” que se mantenga en el marco del riesgo permitido es igual de poco imputable que la correspondiente conducta no dolosa.¹³

La conducta imprudente se diferencia de la dolosa en cuanto que en esta última el sujeto subsume una conducta prohibida dentro de un hecho que crea un peligro que él mismo pueda advertir y por la presencia del dolo no evita porque actúa con una finalidad delictuosa y la primera (conducta imprudente) cambia con frecuencia por cuanto el agente no actúa con finalidad delictiva.

13- ROXIN CLAUS, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, TOMO I, Pag.1029 No.88



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Los tipos imprudentes no exigen conocimiento de todos los tipos de riesgos no escritos por el contrario espera que el sujeto realice una evaluación del peligro que sea correspondientes con las valoraciones legales.

A pesar de lo expuesto existen otras situaciones en las que al sujeto le sea imposible advertir que está frente a un comportamiento imprudente por su falta de conocimiento y experiencia o porque solo traspasa en mínimo detalle el riesgo jurídicamente permitido.

Es cuestión poco tratada la distinción entre tipo objetivo y subjetivo del delito imprudente pues la voluntad de realización del sujeto no se dirigía al resultado jurídico penal relevante. Lo adecuado es reconocer en la imprudencia consciente un tipo subjetivo, que consiste en la representación de todas las circunstancias del hecho como un peligro no permitido y en la confianza de la ausencia de realización del tipo,¹⁴ en la imprudencia inconsciente falta el tipo subjetivo porque a su vez éste no incluye elementos del tipo objetivo.

Para STRUENSEE el tipo subjetivo del delito imprudente consiste en “que el que actúa conoce una porción típicamente relevante de las condiciones del resultado producto de la cual surge según la valoración del ordenamiento jurídico un peligro intolerable (riesgo no permitido)”,¹⁵ donde el objeto de este tipo subjetivo son los factores de riesgos que puede prever el sujeto por la realización de una conducta humana no permitida.

14 - ROXIN CLAUS, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, TOMO I, Pag.1021 No. 66.

15 - ROXIN CLAUS, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, TOMO I, Pag.1022 No. 67.



2- CONCEPTO DE DELITO IMPRUDENTE:

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado por una pena.

Imprudencia genéricamente es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida.

Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, en el artículo No.21 del código penal vigente se definen los delitos y faltas como aquellas acciones u omisiones dolosas e imprudentes calificadas y penadas por la ley, se puede notar que ésta disposición hace referencia a la sanción de una conducta prohibida, violada por un sujeto de manera voluntaria y conciente o por una infracción al deber objetivo de cuidado.

Esta definición de delitos y faltas es mas específica pues hace referencia al dolo y a la imprudencia, la cual ha sido una innovación en la calificación de los delitos ya que por algún tiempo no había expresión de qué conducta podía ser considerada imprudente puesto que los delitos estaban calificados a título de dolo y era el judicial quien determinaba si podía considerarse una conducta imprudente lo que actualmente ya está definido por la ley penal.

Sobre el concepto de delito recae el desvalor del hecho o acto humano al que se le llama injusto, es decir, la desaprobación del acto ejecutado por un sujeto y recae también el desvalor del autor del acto a esto se le llama culpabilidad que consiste en la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable.

Encontramos en los elementos del delito el injusto o antijuricidad que resguarda aquellos elementos objetivos que forman el tipo, y la culpabilidad que enmarcan los elementos subjetivos o facultades psíquicas del autor o sea el conocimiento de éste de su conducta prohibida, aunque no es necesaria la presencia de la culpa y la antijuricidad ya que no hay culpabilidad sin antijuricidad sin embargo existe antijuricidad sin culpabilidad, el acto jurídico es el límite de la reacción jurídico



penal. La tipicidad es la adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley. Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son categorías del delito.

Lo que se calificaba como culpa por imprudencia es lo que en el actual código forma el injusto del hecho imprudente en si.

Hasta hace poco tiempo el delito imprudente ocupaba un papel secundario en el derecho penal consagrado fundamentalmente al delito doloso. El proceso de industrialización del siglo XIX supone la manipulación de máquinas y medios peligrosos para la vida y la integridad física, representando el tráfico automovilístico la mayor fuente de peligro para la vida.

Debido al principio de intervención mínima del derecho penal se han seleccionado y castigado aquellos comportamientos imprudentes que llegan a producir un resultado lesivo a bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física y salud) ya que de lo contrario causaría una penalización indiscriminada de comportamientos imprudentes y por ende la paralización de la vida social, lo que conduce a que el moderno derecho penal castigue los delitos imprudentes según la modalidad de comisión del tipo previsto en la ley.

Para analizar si la acción realizada es imprudente debe tomarse en cuenta la inobservancia del deber objetivo de cuidado. “El núcleo del tipo de injusto del tipo imprudente consiste en la divergencia entre la acción realmente realizada y la que debería ser realizada, en virtud del deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”.¹⁶

16 - COMENTARIO AL NUEVO CODIGO PENAL, PARTE GENERAL, USAID- NICARAGUA, Pag.54.



Fue hasta 1930 que ENGISCH establece que no podía fundamentarse un tipo de injusto del delito imprudente sin hablar del deber objetivo de cuidado. Lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado sino la forma en que se realiza la acción.

3- ELEMENTOS DEL DELITO IMPRUDENTE.

La esencia de la imprudencia radica en la infracción de la norma de cuidado, y así el delito imprudente mantiene en todo caso la siguiente estructura:

1. Desde el punto de vista objetivo, se requiere la infracción de la norma de cuidado exigible en la conducta concreta de que se trate -desvalor de la acción- y, como consecuencia de aquélla, la producción de un resultado previsto -desvalor del resultado-.

2. Desde un punto de vista subjetivo, requiere el elemento de voluntariedad de la conducta, juntamente con el elemento -negativo- de involuntariedad del resultado.

El delito imprudente consta de dos elementos;

A) La infracción del deber objetivo de cuidado

La doctrina penal más reciente viene manteniendo como elemento fundamental del delito imprudente la infracción de la norma de cuidado, como requisito de carácter normativo incluido en la parte objetiva del tipo. La esencia de la imprudencia no radica ya en la mayor o menor previsibilidad del resultado, si bien habrá de ser un elemento a considerar, especialmente para la graduación de la gravedad de la culpa, sino en la infracción de la norma que exige efectuar con cuidado la tarea concreta de que se trate, realizando por una parte todos los actos necesarios para la consecución del resultado al que debe dirigirse la conducta, y evitando aquellos actos que aumentan innecesariamente el riesgo para los bienes jurídicos de terceros y que posibilitan la causación del resultado, que en todo caso



habrá de ser constitutivo de la parte objetiva de un hecho previsto en un delito doloso.

El deber de cuidado se desarrolla en dos fases:

a. El deber de cuidado interno, que obliga a advertir la presencia del peligro, como presupuesto de toda acción prudente, es decir, la exigencia necesaria en la realización de las acciones de la sociedad industrial y en la economía de servicio que crean riesgos para los bienes jurídicos

b. El deber de cuidado externo, que consiste en la necesidad de comportarse conforme a la norma de cuidado, que previamente habrá sido advertida en el fuero interno del agente, en las relaciones de la vida social, dentro del marco de un riesgo adecuado.

B) La producción del resultado

En la tipificación de los delitos o faltas de imprudencia, efectuada en nuestro Código Penal, es elemento del tipo la producción de un resultado, como consecuencia de la infracción del deber de cuidado llevada a cabo por el sujeto. Dicho resultado habrá de consistir en la realización de la parte objetiva de un hecho previsto en un tipo doloso

La exigencia de la producción del resultado ha sido objeto de discusión doctrinal, por entender que lo decisivo en la imprudencia es la infracción de la norma de cuidado, y que el hecho de que de la misma derive un resultado es, en muchos casos, fortuito. Como ha destacado Exner, en toda causación imprudente de resultado hay un momento de azar.

Por ello, un sector doctrinal, a partir de Welzel, ha considerado el resultado en la imprudencia como una condición objetiva de punibilidad, que deviene necesaria para el castigo de la conducta, pero que queda fuera de la antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, la doctrina española mayoritaria niega este carácter,



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

por entender que la gravedad de la imprudencia depende, también, del bien jurídico a que se refiere, y que la efectiva lesión del mismo se constituye como una garantía de seguridad, en sentido limitador: no se extiende la responsabilidad, aunque se produzca el resultado, cuando no hay imprudencia, ni tampoco a los supuestos en los que, existiendo incumplimiento del deber de cuidado, el resultado lesivo no llega a producirse. Se trata, en definitiva, de concreciones del principio de intervención mínima que preside la legislación penal.¹⁷

4- CLASIFICACION DE LOS DELITOS IMPRUDENTES EN NUESTRA LEGISLACION.

Ante la modernización de la justicia penal en Latinoamérica, Nicaragua no podía quedarse ajena a esos cambios por lo que se vio en la imperiosa necesidad de asumir en su legislación penal las doctrinas que se ajustaban a un Estado social y democrático de derecho. Estos cambios tuvieron su precedente en la parte procesal del derecho penal cuyos resultados han sido satisfactorios, es así que todo cambio para poderse manifestar requiere de una buena preparación, adecuación y aceptación.

La aprobación del nuevo código penal en el que se introducen cambios importantes, sobre todo en lo relacionado con los derechos humanos hace de este código, un código mas humanista donde se adoptan nuevas modalidades de sanción apegados a la transformación social, cultural y económica por la que atraviesa el país.

La incorporación del concepto de bien jurídico limita el poder punitivo del Estado pues en su ámbito legislativo evita la creación de nuevos delitos en los que no se tutelan los bienes jurídicos y en área judicial impone la afectación y lesividad mínima a quienes vulneren estos bienes jurídicos.

17- ZUBIRI DE SALINAS, FERNANDO. RELACION DE CAUSALIDAD E IMPUTACION OBJETIVA EN RELACION A DELITOS COMETIDOS CON OCASION DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS DE MOTOR.



Otra novedad de este código es que presenta en su parte preliminar una serie de principios que tratan de mantener un equilibrio entre el poder punitivo del Estado y las normas sociales, los que a su vez denotan la naturaleza de la justicia penal que impera en este código.

La legislación penal Nicaragüense que entró en vigencia en julio del año 2008 enumera únicamente nueve delitos que taxativamente son considerados como delitos imprudentes los que están distribuidos en los diferentes capítulos, así en el título que regula los delitos que vulneran el bien jurídico de la vida y la integridad física encontramos el Homicidio Imprudente regulado en el artículo 141, el cual puede ser cometido por imprudencia temeraria o añadiéndole como agravante a éste los efectos de algunos fármacos o drogas teniendo una pena doble, a su vez, también se impone inhabilitación del ejercicio o profesión si la imprudencia ha sido profesional.

El Aborto Imprudente sancionado en el artículo 145, con prisión de seis meses a un año si se cometió por imprudencia temeraria pero si fue producto del ejercicio de la profesión también se impone pena de inhabilitación especial.

Las Lesiones Imprudentes al que esta por nacer normado en el artículo 149, éste artículo busca proteger la integridad del no nacido para evitar un mal desarrollo del feto y se sanciona con prisión e inhabilitación especial a quien le cause cualquier lesión por imprudencia temeraria.

Las Lesiones Imprudentes que se encuentran calificadas en el artículo 154, que igualmente tienen diferente tiempo de prisión de acuerdo a la modalidad del tipo, es decir, agravantes por el cual se cometan dichas lesiones la que pueden ser según la legislación bajo efectos de algún tipo de sustancias alucinógenas o por imprudencia profesional.

En el Título de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico donde se protegen los bienes jurídicos del patrimonio se habla de la Quiebra Imprudente



localizado en el artículo 259, que sanciona con prisión de seis meses a dos años al sujeto que en perjuicio de sus acreedores logre ser declarado o se provoque a si mismo una quiebra por sus gastos excesivos con relación al patrimonio propio.

Así también en el título referido a los delitos contra la seguridad común se tutela el Desastre Imprudente en el artículo 323, donde se prohíbe la realización de aquellas actividades que causan daño y representen peligro para la colectividad ya sea por que la conducta típica se realice en bienes patrimoniales públicos o privados o porque contravengan las normas de seguridad.

Igualmente en el título de los delitos contra la salud pública se califica la Responsabilidad por Imprudencia que sea cometida a estos delitos, la que esta sancionada en el artículo 343, por aquellos sujetos que no respeten las normas de salud en la elaboración o comercialización de aquellas sustancia, bebidas, alimentos o fármacos destinadas al consumo humano en el que por su omisión del cuidado debido provoquen un daño individual o colectivo en la población cuya pena deberá ser adecuada en relación al delito.

El artículo 416 trata de la Revelación Imprudente de los secretos de Estado lo que se enmarcan dentro de los delitos contra la seguridad del Estado, secreto que debe ser protegido por el sujeto que por razón de su oficio conozca de alguno para evitar la vulnerabilidad del país y que por su falta de cuidado ha sido del conocimiento de terceros que pretenda afectar al Estado.

La administración pública también esta protegida de aquellos actos imprudentes lo que se regula en el artículo 442 Pn bajo el nombre de Facilitación Imprudente, delito que es cometido únicamente por funcionarios públicos que por la infracción grave del cuidado de la información que se le ha confiado acceda o permita acceder a quien no tiene la autoridad en la documentación que debe custodiar sancionada con inhabilitación para cargo público de seis meses a dos años.



CAPITULO IV

DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES

1- CONCEPTO DE LESIONES

Perjuicio, disminución o menoscabo deparado por un acto o hecho jurídico. Se denomina lesión el daño en el cuerpo o en la salud. Como daño debemos entender una perturbación orgánica o funcional del individuo a cuya integridad tiene derecho, así como el funcionamiento correcto derivado de esa integridad. La definimos como alteración de la integridad física o perturbación funcional provocada por el traumatismo, de cualquier origen. Está impuesto en la práctica dividir las lesiones en las siguientes clases:

1. Leves; consiste en el daño que no esta previsto en la ley como grave o gravísimo.
2. Graves; son las que producen: debilitaciones en la salud, debilitación permanente de un miembro, de un sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra, peligro de vida, inutilización del trabajo mayor de un mes y deformación permanente del rostro.
3. Gravísimas; Son aquellas que producen enfermedad mental o corporal con certeza o probable, inutilidad del trabajo permanente, perdida del sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra, de la capacidad de engendrar o concebir.¹⁸

Es entendida como herida, golpe u otro detrimento corporal, se habla de lesiones para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre que falte el propósito de matar. ¹⁹

18- COMENTARIO DEL CODIGO PENAL, EDITORIAL JURIDICA, ARTICULO 150.

19- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.



La traumatología forense es de mucha ayuda para el derecho penal por cuanto ésta estudia los daños que se provocan en el cuerpo.

Para efectuar el estudio medico jurídico de las lesiones se tiene en cuenta dos elementos: El Agente que las produjo y La Cuantía o Métrica del Daño.

Los agentes vulnerantes se clasifican en:

- Mecánicos.
 - Contundentes.
 - Punzantes.
 - Cortantes.
 - Mixtos.
- Físicos.
- Químicos y Biológicos.

Los Agentes Contundentes lesionan al golpear al cuerpo humano y pueden producir una amplia gama de lesiones como equimosis, escoriaciones, hematomas, fracturas, laceraciones, contusiones, amputaciones y diversos tipos de heridas.²⁰

El daño de una Lesión se mide por tres factores:

1. *Gravedad*; En este aspecto se trata de determinar si la lesión sufrida pone en peligro o no la vida de la víctima.
2. *Tiempo de Sanidad*; Es decir, el término en que dicha lesión sanará totalmente.

20- Alva Rodríguez, Mario y Muñoz Solas, Aurelio. Atlas de Medicina Forense. Pag.97



3. *Consecuencias*; dentro de estas se localizan las cicatrices que las lesiones dejarán en el cuerpo de la víctima.

En el sentido médico la palabra lesiones es sinónimo de herida y traumatismo.

Cuando una agresión hacia determinado sujeto no provoca la muerte de este, sino sólo lesiones que se producen al intentar defenderse, estará en consideración del instrumento utilizado para provocar el daño que se puede determinar por la ubicación de las mismas.

En el título I capítulo III de nuestro código se recoge las conductas que forman el tipo de las lesiones cuya característica básica es la alteración a la salud y el daño a la integridad física o psíquica de la persona por una causa externa como lo señala el artículo 150 pn.

En el delito de las lesiones como se observa, el resultado es el menoscabo de la salud tanto física como mental, este daño provocado a la salud psicológica de la víctima es en muchos casos una lesión difícil de probar, lo importante es que éste tipo de lesión debe tratarse por los medios más adecuados, que en todo caso deberá ser el correcto tratamiento médico para mantener el normal equilibrio psicológico y emocional pues la afectación de la lesión puede causar en la víctima secuelas que durarán por varios años o hasta toda la vida.

Dependiendo de las consecuencias que resulten de la lesión y el tiempo que requiere la sanidad de las mismas, nuestra legislación da distintos calificativos y sanciones a estas conductas las que van desde lesiones leves hasta gravísimas.

Nuestro código expresa que en el delito de lesiones hay que hablar de la primera asistencia médica o quirúrgica que se le realice a la víctima de las lesiones producidas por un hecho violento, lo que ayuda a entender la gravedad de la lesión que ha sufrido, es así que debemos aclarar que la primera asistencia es cuando se le brinda atención médica a una persona que debido a su estado requiera de dicha atención, sin que necesariamente se le deba prestar tratamiento



medico, esta asistencia puede requerir sin embargo la intervención conjunta de varios profesionales de la medicina.

La primera asistencia facultativa incluye dos criterios uno temporal y otro conductual; el primero no se refiere a un orden sino que puede suceder que la víctima de la lesión no se percate de la gravedad del daño, sino hasta transcurrido unos días por lo que requiere la asistencia del medico, es decir, la primera asistencia se refiere a la primera vez que la persona lesionada se pone en contacto con el médico para que le proporcione la asistencia sanitaria a sus lesiones.

El criterio conductual valora clínicamente los efectos que se derivan del mecanismo violento, esta incluye la identificación de la naturaleza de la lesión y la gravedad de la misma hasta llegar al diagnóstico para la prescripción medica y la administración del tratamiento.

Por todo lo expuesto podemos decir que la “primera asistencia facultativa” es el primer acto médico por el que se presta asistencia a la víctima de un hecho violento para evaluar el daño sufrido y prescribir y aplicar el tratamiento que necesite.²¹

Por otro lado el tratamiento médico que se refiere a los distintos actos que debe realizar el profesional médico a la víctima con finalidad curativa los que pueden consistir en medicación o en la guarda de algunas medidas dietéticas o de reposo, así como también tratamiento médico psíquico.

21- MADRIZ, MARTHA. ABORDAJE MEDICO LEGAL DE LAS LESIONES CORPORALES. ANALISIS DE LOS ARTICULOS = 151-152-153 CODIGO PENAL DE NICARAGUA. PÁG. 42.



Para nuestra legislación penal el tratamiento médico debe ser consecutivo a la primera asistencia medica, una vez que se ha diagnosticado la lesión y aplicado el tratamiento todas las medidas que se prescriban a continuación se tomará como tratamiento médico ya sea que el paciente quede hospitalizado o de manera ambulatorio atendiendo siempre a la mejoría del paciente que se produzca en relación al tratamiento.

Esta continuidad de actos médicos necesarios, además de la primera asistencia facultativa, para que las lesiones evoluciones adecuadamente es lo que confiere a la actuación médica el carácter de "*tratamiento médico*".

Aunque también se establece la intervención quirúrgica algunos se agotan en un solo acto por medio de la adopción de una medida sencilla y por ello no requieren de mayor tratamiento. La cirugía trata las enfermedades y traumatismos de manera manual y con medios específicos para cortar, succionar, eliminar y suturar los tejidos y órganos que se vean expuestos a esta intervención. Se habla de cirugía mayor para las intervenciones que exigen penetrar cavidades, las de mayor dificultad, o las de mayor riesgo, mientras que se llama cirugía menor a las intervenciones superficiales, de limpieza y sutura de heridas, cambios de drenajes y curas posteriores. El acto quirúrgico suele ser único y requerir de medios especiales.

Las lesiones además de afectar la integridad física también dañan la integridad psíquica del lesionado entendiéndose esta como la disminución de la salud psíquica manifestada por síntomas y/o signos psíquicos que dan lugar a un trastorno mental de diferente intensidad y que son considerados como graves cuyo daño únicamente puede ser determinado por un especialista mediante una evaluación psicológica.



2- EFECTOS DE LAS LESIONES.

El traumatismo es la causa común de invalidez y muerte en todo el mundo.

Secuelas menos graves de las lesiones:

- **HEMORRAGIAS:** Puede ser externa por laceraciones o incisiones e internas, hacia las cavidades y órganos corporales. La hemorragia en el cráneo es peligrosa por el efecto de espacio ocupado en el cerebro.

En hemorragias extensas, la velocidad de la pérdida de sangre es tan importante como el volumen total perdido por lo que después de iniciada la hemorragia es posible que el cuerpo compense hipovolemia al hacer contricciones del lecho arteriolar y aumentar la frecuencia cardiaca pero poco después habrá una descompensación si la hemorragia continua.²²

En los últimos años se ha presentado un fenómeno llamado choque séptico en el que la enfermedad y la muerte se debe a un proceso indeterminado.

- **EMBOLISMO;** El émbolo, es un bolo extraño que pasa a través del sistema vascular y causa lesión cuando se atora en una bifurcación.
- **Embolismo graso,** es común que sea secuela de algún traumatismo fisular, el origen de la grasa se desconoce, lo más probable es que sea tejido adiposo o medula ósea, este embolismo se presenta en casi todas las lesiones que involucran al hueso o tejido subcutáneo.
- **Embolismo Graso pulmonar;** No tiene consecuencias clínicas a no ser que hayan dificultades ventilatorias que alteren el intercambio de gases. El glóbulo graso impactado causa una pequeña hemorragia que se puede

²²- KNIGHT, BERNARD. MEDICINA FORENSE DE SIMPSON. PÁG.177.



observar en la piel y en la retina como una pequeña petequia. Los micro infartos se presentan en muchos órganos y existen un pequeño retraso, entre la hora de presentación de la lesión y la muerte por embolismo graso.

- Embolia grasosa; Está limitada a nivel cardiaco, entra al sistema venoso una considerable cantidad de aire llenando la aurícula y ventrículo derecho con burbujas espumosas. La embolia gaseosa se observa en algunas ocasiones durante la liberación de un neumotórax a tensión cuando la aguja penetra el pulmón.
- Tromboembolia Pulmonar; En la que se presenta una trombosis en vena que es común después de cualquier lesión, ya que después del daño hay inactividad de la víctima por un tiempo lo que disminuye el flujo sanguíneo y por tanto existe mas presión en las venas sobre todo en las pantorrillas la que se convierte en fuente de la embolia pues es raro encontrar daño por tromboembolia en otras venas.

La tromboembolia puede iniciar en una zona distal, pero puede llegar a la femoral o hasta venas iliacas, donde se puede romper y enviarse al corazón e impactar en arterias pulmonares.

- Síndrome de Insuficiencia Respiratoria del Adulto; Este estado pulmonar o SIRA es una complicación que se presenta en traumatismo o accidentes estresantes que incluyen aspiración de contenido gástrico, impactos fuertes sobre el tórax, infecciones y choques sistémicos.
- Hemorragia suprarrenal; No es frecuente, pero se da por la complicación de una herida con hemorragia dentro de las glándulas suprarrenales.

Esta hemorragia que a veces es masiva, expande glándulas hasta varias veces su tamaño normal.



3- CLASIFICACION DE LAS LESIONES.

- Abrasiones: Es el tipo de heridas más superficial, es llamada “raspadura o escoriación”. Es una lesión en la epidermis, no pone en peligro la vida ni tampoco es grave.

Por ser una herida en la capa superficial de la piel no debe sangrar, sin embargo, algunas si tocan la dermis y se puede presentar una pequeña hemorragia.

Todas las abrasiones pueden ser originadas por un objeto que roza la piel o por el golpe del cuerpo en una superficie fija. Este tipo de lesión es común al caer sobre el suelo con movimiento deslizante o al ser arrojado en camino rugoso.

- Contusiones: son llamadas magulladuras causadas por golpes contusos a los tejidos con daño a los vasos sanguíneos por debajo de la superficie cutánea, permitiendo la extravasación de sangre en la región que los rodea.²³ La mayoría se encuentran bajo la piel y las profundas en órganos y tejidos.

La sangre se dispersa de forma difusa, el patrón no produce el patrón del objeto que le dio origen. El tamaño de las contusiones va desde unos milímetros hasta varios centímetros, si las hemorragias son pequeñas reciben el nombre de “equimosis”, si tienen el tamaño de una cabeza de alfiler son “petequias”.

Las contusiones se modifican al paso del tiempo y se cambia posición con el movimiento de la colección de sangre entre el plano de los tejidos, en ocasiones no se presenta al momento de la inflicción pero se surge horas o días después.

Cada tejido y parte de cuerpo tiene diferente grado de vulnerabilidad a las contusiones, según la densidad del tejido, de conformidad con el tiempo que haya

23- KNIGHT, BERNARD. MEDICINA FORENSE DE SIMPSON. Pág.79



transcurrido después de transcurrida una lesión, esta muestra cambios de coloración debido a la degradación química de la hemoglobina.

- Laceraciones: Casi siempre es el tipo de lesiones más peligrosa. La laceración es una lesión abierta o desgarrada causada por un golpe contuso que atraviesa el grosor de la piel y por tanto sangra en forma profusa.²⁴ Este tipo de heridas, se debe al impacto con un efecto romo y se producen en general en áreas donde existe soporte interno de hueso, siendo frecuente que se observen en tejidos suaves.

Casi siempre los bordes están rasgados, en estos se observen en tejidos suaves y cortes agudos que pueden confundirse con una incisión.

- Incisiones: son lesiones de corte agudo producido por cualquier objeto que tenga una orilla cortante, el borde de la orilla varía en relación con lo filoso del instrumento, hay dos tipos de incisiones;

1. Heridas Cortantes, producida cuando la longitud es mayor que la profundidad en la herida, observadas sobre todo en lesiones por accidentes o peleas con cuchillos donde el contacto de la hoja al contacto con el cuerpo se desliza en forma tangencial, no atraviesan grandes vasos.

2. Heridas Penetrantes, cuando la profundidad es mayor que la longitud de la lesión, las puñaladas son peligrosas ya que penetran de forma profunda el tórax o abdomen donde se localizan estructuras cardiovasculares vitales, la herida se produce por un movimiento de un arma que puede ser filosa o un objeto rombo.

24- KNIGHT, BERNARD. MEDICINA FORENSE DE SIMPSON. Pág.82.



4- ANALISIS TIPICO DEL TIPO PENAL DE LESIONES IMPRUDENTES.

ARTO. 154 LESIONES IMPRUDENTES:

“Quien por imprudencia temeraria cause algunas de las lesiones previstas en los artículos anteriores, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de lesiones leves; de nueve meses a dos años, de lesiones graves de lesiones graves, y de uno a tres años de lesiones gravísimas.

Cuando los hechos referidos en este artículo se hayan cometido utilizando un vehículo automotor o un arma de fuego, se impondrá así mismo la pena de privación de derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas por el plazo de uno a tres años.

Cuando las lesiones se cometan por imprudencia profesional, se impondrá así mismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de uno a tres años”.

Tipo penal; En el caso que nos ocupa tratamos el tipo de Lesiones Imprudentes tipificado en el artículo 154 pn el que se sanciona con diferentes penas de acuerdo con la gravedad de la lesión que se cause. Es un delito común, no se establece una condición especial para su realización.

Bien Jurídico Protegido; El concepto de bien jurídico en materia penal es utilizado como criterio de clasificación para los diferentes tipos delictivos, es así que en nuestro estudio podemos enmarcar las Lesiones Imprudentes en los bienes jurídicos individuales ya que este tipo en específico protege la integridad tanto física como psíquica del individuo.



Sujeto Activo; En las lesiones imprudentes, el sujeto activo es indeterminado porque en el tipo no se menciona alguna característica específica que requiera el sujeto para cometer este delito sino que solo se hace mención de la palabra “Quien”, sin embargo si la lesión se comete en razón de una profesión al actor de esta lesión además de la sanción correspondiente se le impone inhabilitación especial en el ejercicio profesional.

Sujeto Pasivo; En las lesiones imprudentes el sujeto pasivo es la víctima en su condición de persona física, que en principio es persona indeterminada, ya que la lesión se puede producir a cualquiera por no estar especificado en la norma ninguna condición especial como lo vemos por ejemplo en el artículo 175 donde si esta determinado el sujeto pasivo.

Acción Típica: En este delito la acción típica es la causación de las lesiones por imprudencia temeraria las que pueden ser causadas por cualquier medio previsto en la ley.

Nexo de Causalidad: Puesto que estamos en presencia de un delito de resultado producido por la falta de previsión de una acción para evitar un riesgo que trae como consecuencia de la imprudencia del agente la lesión al individuo.

Resultado: La producción de una lesión física o psíquica cualquiera en sus diferentes niveles de gravedad (leve, grave y gravísima) realizada por el sujeto activo de forma imprudente.

Verbo Rector de la Acción; En las lesiones imprudentes el término “causar alguna de las lesiones”... es nuestro verbo rector con el que identificamos la realización de la acción prohibida por parte del sujeto activo.

Objeto Material: El objeto material que es el objeto mueble afectado directamente por la acción típica, siendo que en las Lesiones Imprudentes no existe objeto material, el daño recae directamente sobre la persona humana en cuanto al



ataque que sufre por el menoscabo, mutilación o cualquier tipo de afectación a salud.

Elementos Normativos; Lesiones previstas en los artículos anteriores (leves, graves y gravísimas)

- ✓ La privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas.
- ✓ Inhabilitación especial.

Elemento Material;

- ✓ Es el vehículo automotor.
- ✓ Armas de fuego.

Elementos Accesorios de:

Modo

- ✓ Imprudencia profesional

Encontramos la circunstancia del conocimiento profesional del sujeto activo que consideramos es parte del elemento del modo por cuanto si hablamos de imprudencia temeraria hablamos de imprudencia consciente en el que el agente debió prever su acción y evitar un riesgo y si la imprudencia ha sido profesional el agente tenía la formación e información necesaria para evitar la causación del resultado.

Norma Penal: No lesionar a ningún individuo por imprudencia.



Antijuricidad y Culpabilidad: Las lesiones imprudentes no presentan problema de culpabilidad y antijuricidad porque existe antijuricidad más no culpabilidad, sin embargo, se podría crear error de tipo por la falta de previsión del riesgo y por el desconocimiento probable que se de en el sujeto de que tal falta contrae una sanción penal ya que su acción se ha cometido a título de imprudencia.

Elementos Subjetivos:

Elemento Subjetivo de Autoria: En el delito que tratamos, es decir, las Lesiones Imprudentes la norma no hace referencia a determinadas condiciones para calificar al sujeto como autor del hecho delictivo.

Elemento Subjetivo del Delito: Entre los que figuran el dolo y la premeditación:

Dolo; La figura de Lesiones Imprudentes no presenta ningún elemento del tipo subjetivo por cuanto el dolo esta totalmente excluido, siendo que este tipo solo requiere la imprudencia, es decir, de la infracción del deber de cuidado.

Premeditación; En el delito de Lesiones Imprudentes no se encuentra la premeditación por no ser un delito doloso y en tanto no se ha realizado un acto que traiga como consecuencia la causación de la lesión.

5- EL DELITO DE LESIONES EN LAS DOS PRIMERAS ESTAPAS DEL PROCESO

En Nicaragua el proceso penal esta constituido por tres etapas:

1. Etapa instructiva o investigativa (etapa pre- jurisdiccional), a cargo de la policía y el Ministerio Publico.
2. Etapa jurisdiccional de juicio, a cargo del juez a quien le sea atribuida la causa.
3. Etapa jurisdiccional de ejecución de sentencia y vigilancia plenaria, a cargo del juez ejecutor de sentencia y los funcionarios del sistema penitenciario.



6- DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES EN SU ETAPA INVESTIGATIVA:

La primera etapa, etapa pre-jurisdiccional, está a cargo de la Policía Nacional y el Ministerio Público quienes son los encargados de realizar los actos necesarios para recabar las pruebas e indicios que acrediten la acción penal y determinar de esta manera la responsabilidad del imputado.

La etapa de investigación es la primera etapa de todo proceso penal, ésta comprende en rasgos generales la recepción de la denuncia que se lleva a efecto en la institución policial y la subsunción del delito por el Ministerio Público quien es a su vez el encargado de realizar la respectiva acusación contra quien se considera ser el autor del hecho delictivo.

Con referencia a la institución policial su ley orgánica establece la naturaleza civil de la organización, su obediencia estricta a la constitución política, la misión de la protección de los derechos y libertades del ciudadano y sobre todo a la seguridad de la vida y la integridad física de los sujetos civiles. Esta es la encargada de la investigación de las faltas o delitos perseguibles de oficio o que han sido de su conocimiento por comunicación de la víctima en delitos de orden privado (arto.3 numeral 2)

6.1.- RECEPCION DE DENUNCIA.

El artículo 3 de la ley 228 en su numeral 26 y siguientes le establece al cuerpo policial la función de la recepción de denuncia, su respectiva investigación y detención de responsables así como otros actos con el fin de aclarar los hechos que cometieron en la realización de un delito o falta.²⁵ En este sentido la Policía Nacional recepciona denuncia y ejecuta actos para reunir la información del hecho o acción penada.

25- LEY 228 GDO 17 DE OCTUBRE DE 1996. ARTO. 3 NUMERAL 26 Y SIGUIENTES.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Una vez recepcionada la denuncia se clasifican como delito o falta, se inscribe en el registro de denuncias correspondientes donde se le asignará un número a este expediente y luego se le transfiere a un oficial investigador para que realice las diligencias pertinentes. En ésta investigación el oficial podrá solicitar la colaboración de algún técnico perito para aclarar aquellas dudas que se tengan sobre algún indicio físico particular que se tenga sobre el hecho que se investiga, así mismo podrá auxiliarse del Ministerio Público o el médico forense en dependencia de la naturaleza del hecho.

Así mismo el Código Procesal Penal en su libro segundo, Título I, Capítulo II, pone los mecanismos que la Policía Nacional desempeñará en el proceso investigativo, así como el establecimiento de atribuciones y deberes que serán cumplidos por la policía en el transcurso de su investigación, actividades que concluidas deberán ser remitidas al Ministerio Público con carácter de informe en los plazos legales establecidos.

Tienen la facultad de denunciar un hecho delictivo de conformidad al código procesal penal arto. 222; Toda persona que tenga noticia de un delito de orden público, si es delito de instancia particular puede denunciarlo la misma víctima o persona ofendida de manera directa por el delito y la Policía Nacional procederá a la ejecución de cualquier medio con la finalidad de interrumpir el delito, es deber de la policía después de recepcionada la denuncia dar la copia de la misma al denunciante ya sea que se interponga de manera verbal o escrita.

En nuestra investigación nos encontramos que las Lesiones Imprudentes son recepcionadas en su mayoría en la especialidad de tránsito de la Policía Nacional debido a que ocurren con mayor frecuencia en accidentes de tránsito cuyo índice mayor se da en la colisión entre vehículos que se da con frecuencia debido al exceso de velocidad y por giros indebidos por la falta de previsión del deber de cuidado que debe tener todo conductor así como el peatón que circula en una vía pública.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Después de recepcionada la denuncia y asignada al oficial investigador éste remitirá a la víctima de la lesión a una evaluación con el médico forense para que se pueda determinar la gravedad del daño causado y se subsumirá en el tipo penal que corresponda. Dicho examen será enviado por la oficina forense al investigador para que este lo anexe como prueba al expediente policial que luego remitirá al Ministerio Público para que se proceda con la respectiva acusación.

TABLA No. 1

DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE EL PERIODO 2008- 2009.

LESIONES IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	104
2009	132

FUENTE: DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL

Esta cantidad de denuncias de Lesiones Imprudentes que se muestra en la tabla anterior es un índice de los accidentes con víctimas que ocasionan lesiones en los sujetos involucrados en el mismo y que a pesar de ser debidamente denunciadas como imprudentes algunas no toman la relevancia necesaria para darle trámite correspondiente a la denuncia por tratarse de leves excoriaciones en donde los sujetos partes del accidente a pesar de la denuncia resuelven el conflicto por la vía de la mediación previa a cualquier otra diligencia y estos casos son tratados como faltas.



TABLA. No 2

REMISION DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA POLICIA NACIONAL AL MINISTERIO PÚBLICO. LESIONES IMPRUDENTES

LESIONES IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	17
2009	41

FUENTE: DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL

Después de realizadas las investigaciones correspondientes por parte la Policía Nacional, son remitidas al Ministerio Público las causas que se encuentran inmersas en el tipo penal correspondiente, en el caso que nos ocupa la tabla anterior nos muestra el total de denuncias de Lesiones Imprudentes que ha remitido la institución policial al Ministerio Público en cumplimiento del arto.3 Inc.21 y el 26 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional.

**6.2- SUBSUNCIÓN DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.
ACUSACION.**

Por su parte el Ministerio Público es la institución encargada de la función acusadora y la representación de los intereses de la víctima, dicha función la realizan con total apego a principios de legalidad y objetividad en subordinación a la constitución y a las leyes, el Ministerio Público realiza actos valorativos (desestimación, falta de merito, redacción de acusación).

Recibe de la institución policial el informe correspondiente de la investigación de los hechos y una vez examinado el informe procede a la formulación de la acusación, sin embargo durante este examen pueden surgir tres situaciones:



1. Que el Ministerio Público desestime la denuncia por considerarla un caso absurdo o falso y por tanto no ser delito ni falta.

2. Que proceda la falta de mérito en el caso que en el expediente de la denuncia no se encuentran los elementos necesarios en que fundar la acusación por lo que solicita a la Policía Nacional amplíe sus investigaciones, si transcurrido el termino para la ampliación siguen faltando los elementos se procederá a emitir resolución de falta de merito explicando de forma motivada que no ejercerá acción penal en el caso concreto.

3. Que proceda a la formulación de la acusación.

En el artículo 248 y siguientes del CPP se establecen los procedimientos que debe seguir el Ministerio Público, autoriza la ejecución de algunas actividades que de manera previa deben ejecutar para proceder a la acusación formal contra el autor de un hecho así como la asignación de atribuciones para el ejercicio de la acción penal.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 10 Inc. 4 fundamenta el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público y en el artículo 31 faculta la colaboración activa entre Policía Nacional y Ministerio Público, así como la coordinación interinstitucional para el eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado a estas instituciones.

También el código procesal penal otorga a esta institución la titularidad de la acción penal (arto. 51 Inc.1 y 2, arto.88). Los requisitos que debe contener la acusación se encuentran en el arto.77 del mismo cuerpo de Ley, así como la acusación esta regulado en el arto. 268 CPP.

OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009



TABLA No.3

CAUSAS INGRESADAS AL MINISTERIO PÚBLICO.

LESIONES IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	23
2009	80

FUENTE: OFICINA DE ESTADISTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la tabla anterior se muestran la cantidad de causas que ha recepcionado el Ministerio Público, remitidos por la Policía Nacional o recepcionada directamente en las oficinas del Ministerio Público, lo que esta establecido en el arto.2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TABLA No.4

CAUSAS ACUSADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE JUZGADOS.

LESIONES IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	4
2009	24

FUENTE: OFICINA DE ESTADISTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

En cumplimiento de su Ley Orgánica el Ministerio Público está autorizado para ejercer la acción penal luego de verificar que tanto la denuncias como los informes policiales cumplen con los requisitos para promover dicha acción, la cantidad que se refleja en esta tabla es el total de las acciones que ha llegado a acusar el



Ministerio Público contra los que sean responsables penalmente del hecho delictivo por el que se investiga a este sujeto.

7- ETAPA JUDICIAL. JUICIO Y SENTENCIA.

Juicio: En sentido propio es la acción y efecto de juzgar, en término amplio es sinónimo de proceso, designa también el acto procesal público en el que los defensores de las partes exponen ante los tribunales los distintos argumentos de la defensa de sus respectivas posiciones y prácticas de pruebas.

Sentencias: Es una resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto, pone término al proceso, la sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes del hecho y fundamentos de derecho y por último el fallo.

La segunda etapa del proceso penal o etapa jurisdiccional de juicio se divide en dos fases:

1. Fase intermedia o preparatoria, esta etapa tiene como finalidad la revisión de la acusación por parte del juzgador, garantizar el derecho a la defensa del acusado, resolver sobre la aplicación de las medidas cautelares, determinar si existe causa para proceder a juicio, iniciar el procedimiento de intercambio de información y prueba, auto de remisión a juicio, determinar los actos procesales que tomarán lugar de previo al juicio y durante estas fases se realizan, la audiencia preliminar de ser el caso, la audiencia inicial y la audiencia preparatoria al juicio. ²⁶

En nuestra legislación penal tales audiencias están reguladas en los artos. 255, 265 y 279 CPP respectivamente.

26- MEDINA ROJAS JUAN PABLO, GUIA DE ORIENTACION PRACTICA PARA LA INICIACION DEL PROCESO PENAL NICARAGUENSE, BUFETE POPULAR B.D.O.PAG.11.



2. La etapa de juicio oral y público, esta etapa es la fase central del proceso teniendo como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda pronunciarse sobre los hechos acusados, aquí se deberá comprender lo siguiente; la conformación del tribunal de jurado, los alegatos de apertura, la producción de pruebas, examen de peritos y testigos, prueba material, declaración del acusado, clausura anticipada cuando proceda, alegato conclusivo, deliberación, audiencia de debate sobre la pena y sentencia.²⁷

TABLA No.5

CAUSAS INGRESADAS EN ORDICE DEL COMPLEJO JUDICIAL DE LEON.

LESIONES IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	10
2009	36

FUENTE: ORDICE

El contraste en la cantidad de acusaciones reflejadas en la tabla No 4 y la tabla No 5 se debe a que las acusaciones han sido ingresadas en ORDICE por cualquiera de las vías legales para ingresar una causa, es decir, que estos ingresos ocurren por la remisión directa del Ministerio Público o por acusación particular que haga la víctima a través de su representante legal.

27- MEDINA ROJAS JUAN PABLO, GUIA DE ORIENTACION PRACTICA PARA LA INICIACION DEL PROCESO PENAL NICARAGUENSE, BUFETE POPULAR B.D.O.PAG.11.



El nuevo sistema judicial en búsqueda de la agilización del trámite en el complejo judicial ha creado la oficina de recepción y distribución de causas donde ingresan de manera directa todas aquellas acusaciones para ser asignadas al juzgado correspondiente donde se le dará curso al proceso penal hasta al debido juicio.

Las acusaciones recepcionadas en las oficinas de recepción y distribución de causas se hacen por dos vías:

1. Por la remisión y presentación que haga el Ministerio Público de las denuncias que prestan mérito para ser remitidas a la etapa jurisdiccional y,
2. Por la presentación de la acusación realizada por el acusador particular en representación de la víctima.

En Nicaragua, el arto. 281 CPP establece los principios sobre los que se realizará el juicio, el que será de carácter público que aunque por excepción el juez puede limitar el acceso al público y medios de comunicación por consideración a la moral y orden público (arto. 285 p.2 CPP) deberá ser oral para todas las actuaciones relativas al desarrollo del juicio, alegatos, declaración recepción de pruebas (arto. 287 CPP)

Todos los actos que se realicen durante el proceso deberán ser con la presencia interrumpida del juez quien presidirá y dirigirá el juicio. Todo acusado tiene derecho a la intervención de jurado con las excepciones legales, los candidatos a jurado deberán ser seleccionados de manera aleatoria en sesión pública veinticuatro horas antes de la celebración del juicio (arto.294 CPP).

Los acusadores y defensores podrán realizar preguntas a los candidatos miembros del jurado, finalizadas éstas cada una de las partes podrá recusar hasta dos jurados sin expresión de causa, a continuación, será el juez quien designe a los candidatos que integran el jurado. Las funciones del jurado se establecen en el artículo 301 del CPP.



El juicio dará inicio en el día, hora fijados y lugar señalados para el juicio, el juez verificará la presencia de las partes, sus defensores y los miembros del jurado, ordenando la lectura de la acusación por el Ministerio Público, a su vez explicará la importancia y significado del acto, luego se procederá a la exposición de la acusación por el fiscal y seguidamente la exposición por el defensor.

Se practicará prueba luego de la exposición de apertura en el orden que la parte estime conveniente, si durante el juicio se conoce de un nuevo elemento de prueba que no fue objeto de cambio en la preparación del juicio la parte interesada pondrá en conocimiento a las otras partes para efecto de que preparen su intervención.

Los testigos no podrán comunicarse entre si ni entre otras personas antes de su declaración, el juez moderará el interrogatorio y a petición de parte podrá evitar que el testigo conteste preguntas capciosas subjetivas o impertinentes , luego de la promesa de ley, la parte que propone el testigo será el primero en interrogarlo, a continuación, la contraparte hará las preguntas correspondientes, el acusado tiene Derecho a no declarar, lo que no le derivará ninguna consecuencia perjudicial (arto. 303 y siguientes CPP).

Luego del veredicto del jurado en la misma audiencia o en otra que se realizará el día inmediato siguiente el juez dará la palabra al acusador y luego al defensor para realizar el debate sobre la pena o medida de seguridad por imponer. En esta audiencia también se ofrece la palabra al acusado por si desea algún tipo de manifestación, las intervenciones de las partes serán limitadas por el juez (arto. 322 CPP)

OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009



El plazo establecido para que se dicte sentencia es el tercer día contado a partir de la última audiencia, dicha sentencia quedara notificada con la lectura íntegra de la misma en la audiencia señalada para este efecto dándole copia a cada una de las partes (arto. 323 CPP) sin embargo corresponde al juez la calificación del hecho y la sanción penal y la medida de seguridad a imponer.

TABLA No.6

CAUSAS ASIGNADAS POR ORDICE A LOS JUZGADOS LOCALES PENALES PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO.

LESIONES IMPRUDENTES

JUZGADO	AÑO	CANTIDAD
I LOCAL PENAL	2008	4
	2009	12
II LOCAL PENAL	2008	4
	2009	17

FUENTE: JUZGADO I Y II LOCAL PENAL.

Esta tabla representa las causas asignadas por la Oficina de Recepción y Distribución de Causas para que se celebren las correspondientes audiencias de la etapa judicial.

OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009



TABLA No.7

ESTADO DE LAS CAUSAS DE JUZGADAS.

LESIONES IMPRUDENTES

JUZGADO	AÑO	SENTENCIA	TRAMITE
I LOCAL PENAL	2008	2	2
	2009	3	9
II LOCAL PENAL	2008	2	2
	2009	6	11

FUENTE: JUZGADO I Y II LOCAL PENAL.

Las causas que han llegado a sentencias en estos juzgados han sido resueltas por la vía de la Mediación y se les dicta la sentencia luego de la audiencia de control de legalidad que realizan los juzgados para asegurar el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegó en el trámite de mediación.

Los que se encuentran en trámite son aquellas causas que por una u otra razón se les ha tenido que reprogramar audiencia o se les ha enviado citas tanto a la víctima(s) como al(os) acusado(s) y no se han presentado y otros están en espera del juicio



CAPITULO V

HOMICIDIO IMPRUDENTE

1- CONCEPTO DE HOMICIDIO

Es la muerte dada a una persona por otra, penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia sin circunstancia que excuse o legitime y sin constituir asesinato o parricidio, ni infanticidio o aborto.²⁸

La palabra homicidio se plantea en el código penal vigente en su artículo 138 de forma amplia como “Quien prive de la vida a otro” comprendiendo dicho código todas sus modalidades y variantes.

Existen diferentes criterios para determinar el inicio de la vida humana independiente, de tal manera que para el derecho penal español es considerada vida humana independiente desde el momento de la expulsión total del claustro materno, ya sea por parto natural o por cesárea, otro criterio es el que establece que el nacido debe respirar por sí solo una vez que fuese separado del cordón umbilical por cuanto se debe comprobar que ha nacido vivo.

De tal manera que el Estado a través del derecho penal pretende proteger el bien jurídico de dicho ser, tutela que termina con la muerte física de la persona. Por tanto mientras no se produzca (o se pruebe) el nacimiento, momento a partir del cual se entiende empieza la vida independiente, cualquier actuación delictiva contra la vida dependiente tiene que ser calificado como aborto o lesiones al feto.²⁹

28- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.

29- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL.



El delito de Homicidio Imprudente es susceptible de comisión por imprudencia y es punible en nuestra legislación a través del artículo 141pn **“Quien cause un homicidio por imprudencia temeraria, entendiéndose como tal la violación de la normas elementales de cuidado, se castigara con pena de uno a cuatro años de prisión.**

Quien cause un Homicidio por Imprudencia temeraria bajo los efectos de fármacos, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Además de la penas señaladas en este artículo, se impondrá la de inhabilitación especial por el periodo de la condena cuando la muerte sea producida con ocasión del ejercicio de profesión u oficio; de privación del derecho de conducir u obtener licencia cuando se produzca mediante la conducción de un vehículo automotor, o de privación del derecho a tenencia y portación de armas, cuando sea producida mediante el uso de ellas”.

Al Homicidio por Imprudencia le corresponde en nuestro código penal según se desprende de la regulación que acaba de citarse una sanción por realizar este tipo de delito por imprudencia temeraria, es decir, por infracción grave del deber de cuidado.

De conformidad con la estructura dogmática para el delito imprudente de homicidio que es un tipo de delito de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que este puede ser imputado a la acción realizada por el autor, teniendo lugar si:

-El autor ha realizado una acción finalista que es irrelevante para el tipo en cuanto al fin que persigue aquél, pero que es absolutamente relevante en cuanto a los medios utilizados y el modo de ejecución, aspectos de la acción que, sin duda, están abarcados por la finalidad como categoría ontológica rectora para la configuración del concepto de acción.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

- La acción realizada por el autor se desvía de la dirección finalista, es decir, supone una inobservancia del cuidado objetivamente debido.
- Se ha producido un resultado de muerte.
- Entre la acción y el resultado se constata una relación de imputación objetiva, lo que supone, en primer lugar, que la producción del resultado ha sido consecuencia precisamente de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y, en segundo lugar, que el resultado producido está comprendido en el ámbito de protección de la norma objetiva de cuidado infringida por el autor, porque pertenece a la clase de resultados que pretenden ser evitados con esa norma de cuidado vulnerada.

Si el autor no ha previsto la posibilidad de producción del resultado de muerte ni pudo haberlo previsto, entonces habrá realizado el tipo de injusto del delito de homicidio por imprudencia, pero al faltar el elemento subjetivo de la imprudencia, quedará excluida la culpabilidad y habrá que apreciar caso fortuito.³⁰

El Homicidio Imprudente constituye el límite mínimo para la imputación del resultado delictivo en la que es precisa la realización de una acción sin la diligencia debida lesionando así el deber objetivo y subjetivo de cuidado necesariamente previsible que puedan dar como resultado la muerte de alguien.

Por lo general es necesaria la presencia de la previsibilidad objetiva y subjetiva así como la producción del resultado de muerte de conexión causal con la acción imprudentemente realizada para que pueda ser imputada dicha acción como homicidio imprudente (arto.141 pn.). Hay que tener en cuenta que hay tantos delitos de homicidio como resultados de muerte se hayan producido, aunque los plurales resultados se deriven de una sola acción imprudente.³¹

³⁰-DIEZ REPOLLÉS, JOSE LUIS Y GRACIA MATIN, LUIS. DELITOS CONTRA BIENES JURIDICOS FUNDAMENTALES.

³¹- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Pág. 39.



De conformidad a nuestra norma penal vigente en su artículo 141 se señala que el Homicidio Imprudente será delito cuando se causare por imprudencia temeraria (lo que según la doctrina es considerada como imprudencia grave) entendiéndose por tal la violación de las normas elementales de cuidado, imponiendo a tal infracción la pena de uno a cuatro años de prisión. De ser el caso en que el agente cause un Homicidio Imprudente bajo los efectos de fármacos, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o bebidas alcohólicas será penado con prisión de cuatro a ocho años. Si dicho homicidio ha sido cometido con ocasión del ejercicio de profesión u oficio se le impondrá la inhabilitación especial por el periodo de la condena antes señalada, así de ser conducida mediante la producción de un vehículo automotor se le prohibirá el derecho de conducir u obtener licencias, o de privación del derecho de tenencia y portación de armas de fuego cuando sea producida mediante el uso de ellas.

2- ANALISIS TIPICO DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO IMPRUDENTE

Arto. 141 pn Homicidio Imprudente:

“Quien cause un homicidio por imprudencia temeraria, entendiéndose como tal la violación de la normas elementales de cuidado, se castigara con pena de uno a cuatro años de prisión.

Quien cause un Homicidio por Imprudencia temeraria bajo los efectos de fármacos, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Además de la penas señaladas en este articulo, se impondrá la de inhabilitación especial por el periodo de la condena cuando la muerte sea producida con ocasión del ejercicio de profesión u oficio; de privación del derecho de conducir u obtener licencia cuando se produzca mediante la conducción de un vehículo automotor, o de privación del derecho a tenencia y portación de armas, cuando sea producida mediante el uso de ellas”.



Bien jurídico protegido: La vida humana independiente que es para el Derecho penal uno de los bienes jurídicos más relevantes.

Sujeto activo: Es indeterminado puesto que no se especifica condición alguna que deba cumplir el sujeto para cometer este delito apareciendo la expresión “Quien” en su normativa.

Sujeto Pasivo: Es el individuo como sujeto físico y en este delito es una persona indeterminada con las excepciones de ley que se dan por razones de parentesco (parricidio).

Verbo Rector: No aparece en este tipo un verbo como tal de manera expresa, sin embargo en el artículo por tratarse de homicidio sabemos que el verbo o núcleo es “Matar”.

Elemento Material: Entendido como los instrumentos que utiliza el sujeto para la comisión del delito que no están enclaustrados en el Homicidio Imprudente por lo que cualquier medio imaginable puede ser utilizado para llevar a efecto el homicidio imprudente, sin embargo se agrega otro elemento a la sanción si el delito se comete con arma o vehículo.

Objeto Material: En una similitud con las Lesiones Imprudentes en este tipo delictivo es también el cuerpo de la víctima el objeto material que se vulneran al momento de la realización del Homicidio Imprudente.

Elementos Normativos:

- Inhabilitación especial si la muerte es producida en ocasión de profesión u oficio.
- Privación del derecho de conducir o tenencia y portación de arma si mediante ellas se produjo el Homicidio Imprudente.



Norma Penal: “no causar el delito de Homicidio Imprudente a otra persona por descuido de las normas elementales de cuidado.

Elementos Accesorios:

- Modo; Encontramos que si el homicidio se efectúa bajo efectos de fármacos, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas”.
- Tiempo y Lugar; no están presentes en este delito.

Antijuricidad y Culpabilidad; En este delito se presentan elementos que forman el injusto que es común a todos los delitos, pero de igual forma que en las lesiones por la falta de dolo en el homicidio no hay culpabilidad.

Elemento Subjetivo; Hay ausencia tanto del elemento subjetivo del delito como del elemento de autoría por ser un delito en el que no encontramos dolo y tampoco se mencionan requisitos para el sujeto que comete el Homicidio Imprudente.

Nexo de causalidad; El delito analizado es un delito de resultado en la que en primera instancia es necesaria la muerte de la persona para que este resultado le se imputado.

Acción Típica; El privar de la vida a otra persona ya sea por estar bajo los efectos de alguna sustancia extraña, por mal ejercicio profesional o por la utilización de vehículo o armas de fuego, siempre que a estos se le agreguen la imprudencia temeraria.

Resultado; La muerte de la persona es el resultado que se espera producir en la conducta típica del Homicidio Imprudente.



3- EL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENTE EN LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DEL PROCESO.

En nuestro estudio analizaremos al delito de Homicidio Imprudente en lo correspondiente a las dos primeras etapas, es decir, la etapa investigativa que como anteriormente expusimos es dirigida por la Policía Nacional en la especialidad de tránsito quienes a su vez transfieren las causas al Ministerio Público quien determinará la responsabilidad penal de los sujetos investigados y la etapa judicial encargado a un juez para determinar la sanción que debe cumplir el autor del hecho delictivo penado.

4- ETAPA INVESTIGATIVA

Es la etapa pre-jurisdiccional a cargo de la Policía Nacional que de igual manera que en las lesiones también se le asigna este tipo de delito a departamento de tránsito para que realice las respectivas diligencias en el caso concreto y se pueda proceder a la remisión del expediente al Ministerio Público para que este ejerza la acción penal en la causa que se le ha remitido.

4.1- RECEPCION DE LA DENUNCIA.

Como sabemos, la denuncia puede hacerse de forma verbal o escrita e incluso por la vía telefónica aunque luego se deba presentar a lo inmediato en las instalaciones policiales para las correspondientes declaraciones que para el hecho tenga quien haya interpuesto la denuncia.

Después de efectuado el procedimiento común para la denuncia y una vez asignado al oficial investigador este debe acudir de manera rápida al lugar de los hechos y asegurarse de preservar la escena, de tomar las posibles evidencias que se encuentren alrededor de la escena, de entrevistar a los ciudadanos para aclarar los hechos y tomar los datos para la posible entrevista como testigo ocular o de conocimiento, y luego de estas diligencias realizará el debido informe para el Ministerio Público.



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Se auxiliará el investigador del perito médico legal quien deberá practicar los exámenes y dar su dictamen en forma de pericial médico, tanto como tanatológico como clínicos para conocer o apreciar un elemento de prueba, la intervención del médico forense podrá ser solicitada por la policía, la fiscalía, el defensor por medio de la fiscalía o el propio juez y corresponde al médico hacer las aclaraciones pertinentes sobre el hecho y la terminología médica para poder esclarecer el hecho.

TABLA No. 1

DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE EL PERIODO 2008- 2009.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	15
2009	19

FUENTE: DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL

Esta tabla refleja las denuncias ingresadas en el departamento de tránsito de la Policía Nacional donde han sido registrados accidentes con víctimas cuyo resultado es la muerte de un individuo causada por la imprudencia de los conductores en algunos casos o por la imprudencia del peatón en otros.



TABLA. No. 2

REMISION DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA POLICIA NACIONAL AL MINISTERIO PÚBLICO.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	7
2009	13

FUENTE: DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL

Luego del proceso investigativo que ejecuta la Policía Nacional en estos casos de Homicidios y teniendo toda la documentación y evidencia necesaria para la formulación del expediente policial procede la Policía a remitir ese expediente y en la tabla anterior se muestra la cantidad de denuncias que en el periodo estudiado (2008-2009) ha remitido la Policía al Ministerio Público.

4.2- SUBSUNCION DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. ACUSACION.

Teniendo en sus manos el informe policial el fiscal determinará cual es la responsabilidad del sujeto investigado y procederá a la formulación de la acusación que se presentara ante el juez correspondiente para la tramitación del juicio. Si a la consideración del fiscal se requiere de más elementos para sustentar la acusación solicitará a la policía una ampliación del informe con el fin de conseguir los datos necesarios para proceder contra el imputado.

La víctima de esta delito es en primera instancia el occiso que debido a su condición la ley considera como víctima a su familiar más cercano (arto.109 CPP)

OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009



TABLA No.3

CAUSAS INGRESADAS AL MINISTERIO PÚBLICO

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	4
2009	25

FUENTE: OFICINA DE ESTADISTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Esta tabla se muestra la cantidad de causas que registra el Ministerio Público relacionadas con los Homicidios Imprudentes por la remisión de la Policía Nacional para que dicha instancia proceda a la formulación de la acusación o a la resolución del mismo a través de algún medio alternativo de resolución de conflictos.

La discrepancia entre las causas remitidas por la Policía Nacional de acuerdo a la tabla nº 2 y la cantidad reflejada en la tabla anterior se debe a que el resto de estas causas han sido denuncias hechas directamente por la víctima en el Ministerio Público

TABLA No.4

CAUSAS ACUSADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LOS JUZGADOS.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	4
2009	2

FUENTE: OFICINA DE ESTADISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

Teniendo los elementos aportados por la Policía Nacional con relación al hecho investigado, el Ministerio Público subsume este hecho dentro del delito de Homicidio Imprudente e interpone la acusación en los juzgados, esta actuación esta reflejada cuantitativamente en la tabla que se presenta anteriormente, es decir, la tabla refiere el total de hechos que han sido ubicados dentro del delito de Homicidio Imprudente y por tanto el Ministerio Público encuentra causa contra el supuesto autor del hecho.

5- ETAPA JUDICIAL. JUICIO Y SENTENCIA.

En esta segunda etapa la víctima es representada por el Ministerio Público y actuando un familiar como víctima ya que el hecho delictivo ha provocado como resultado la muerte de un individuo. Debido a que el delito que tratamos es un delito menos grave y su sanción es de uno a cuatro años de prisión o de cuatro a ocho años si se produce bajo efectos de algún tipo de drogas, puede favorecerse al reo con la mediación tanto previa como durante el proceso.

TABLA No.5

CAUSAS INGRESADAS EN ORDICE DEL COMPLEJO JUDICIAL DE LEON.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

AÑO	CANTIDAD
2008	3
2009	8

FUENTE: ORDICE

La Oficina de Distribución de Causas ha recepcionado el total de delitos de Homicidios Imprudentes que se muestran en la tabla anterior en la cual se puede notar que el porcentaje de acusaciones por delitos de Homicidios Imprudentes es más bajo que el ingreso que tiene esta misma oficina por Lesiones Imprudentes.



Se justifica la cantidad de remisiones hechas por el Ministerio Público al juzgado con la cantidad de causas ingresadas en el complejo judicial por el hecho de que el resto de acusaciones fueron ingresadas por algún acusador particular.

El juicio del Homicidio Imprudente se realizará luego de concluidas las audiencias previas al mismo en el día señalado por el juez, donde se le dará la debida intervención a las partes para que de manera oral puedan exponer sus argumentos a fin de cumplir con el principio de la finalidad del proceso para solucionar los conflictos de naturaleza penal y reestablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica determinando la responsabilidad del acusado y haciéndolos cumplir la respectiva sanción por la comisión del hecho.

Basados en el principio de inocencia, el juez deberá asegurar la defensa del acusado para que a través de su defensor se le pueda dar la debida intervención y hacer valer sus derechos esenciales conferidos por el ordenamiento jurídico en lo que respecta al ordenamiento penal, es decir, que se le debe probar su participación o no en el hecho para que se le condene o se le absuelva.

Este juicio es conocido, tramitado y juzgado en los juzgados locales para lo penal por tratarse de un delito menos grave siendo que los jueces optan por la mediación como manifestación del principio de oportunidad en la audiencia inicial de este tipo de delito para acelerar el proceso y evitar a la víctima y al acusado un mayor desgaste emocional siempre que estos estén de acuerdo ya que no se les puede imponer a ninguna de las partes la solución del conflicto por algún medio alternativo.

La sentencia condenatoria o absolutoria de un juicio según el código procesal penal se dicta dentro de tercer día después de la última audiencia y queda notificada por solo la lectura íntegra que se haga de la misma en la audiencia señalada, pero como se explicaba anteriormente el Homicidio Imprudente goza de la posibilidad de una mediación siempre que las partes así lo deseen, por tanto una vez efectuado el acuerdo los jueces competentes para resolver este tipo de



OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009

delitos pueden otorgar un tiempo prudencial para el cumplimiento del acuerdo y estipular una audiencia de control de legalidad a la que las partes deberán asistir y verificar el cumplimiento o no del acuerdo previo y en el caso de efectuarse la solución del conflicto el juez dictara la sentencia, de lo contrario se le dará seguimiento al proceso hasta concluirlo en la sentencia después del juicio oral y público.

TABLA No.6

CAUSAS ASIGNADAS POR ORDICE A LOS JUZGADOS LOCALES PENALES PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

JUZGADO	AÑO	CANTIDAD
I LOCAL PENAL	2008	0
	2009	2
II LOCAL PENAL	2008	0
	2009	3

FUENTE: JUZGADO I Y II LOCAL PENAL.

En esta tabla observamos que en el periodo 2008 no se reportó en ninguno de los juzgados locales de lo penal de León ningún homicidio imprudente sin embargo en la tabla anterior (tabla nº 5) se muestran tres Homicidios Imprudentes en este periodo, la razón es que al ingresar de ORDICE a los juzgados locales y luego de realizada la audiencia preliminar o inicial según sea el caso puede suceder que se cambie la tipificación del delito y ya no sea un Homicidio Imprudente sino algún otro tipo de delito.

OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009



TABLA No.7

ESTADO DE LAS CAUSAS JUZGADAS.

HOMICIDIOS IMPRUDENTES

JUZGADO	AÑO	SENTENCIA	TRAMITE
I LOCAL PENAL	2008	0	0
	2009	1	1
II LOCAL PENAL	2008	0	0
	2009	2	1

FUENTE: JUZGADO I Y II LOCAL PENAL.

En nuestra investigación notamos que los delitos de Homicidios Imprudentes que están en sentencia en el período estudiado se han resuelto por medio de la Mediación durante el proceso la que se realiza en cualquier etapa del juicio antes de la sentencia, donde las partes llegan a un acuerdo total o parcial y el fiscal como representante de la víctima es quien presenta el acta correspondiente ante el juez de la causa, los expedientes que se encuentran en trámite se debe a que se espera la audiencia del juicio.



CONCLUSIÓN

El Derecho Penal que ha sido el instrumento enérgico del que se vale el Estado para mantener el control social y la armonía dentro de la población, ha avanzado de manera gradual y así logra tutelar todos los bienes jurídicos tanto materiales como corporales que puedan ser afectados o lesionados por aquel individuos que no respete la conducta que la ley penal impone como adecuadas para la convivencia pacífica. Las normas jurídicas que prohíben las conductas antisociales han sido elaboradas por los legisladores fundados en principios éticos e imparciales para darle a la sociedad la seguridad y certeza jurídica en caso de ser violentados sus bienes y se requiera de la intervención del Estado como protector de los Derechos. La modernización del sistema penal que ha tenido Nicaragua, nos ha llevado a la definición de los delitos imprudentes los que están especificados en nuestro código, donde la imprudencia temeraria es la sancionada en estos tipos de delitos.

Esta imprudencia temeraria tiene gran relevancia por cuanto el grado de infracción de la norma de cuidado es mayor y provoca esta infracción un daño a terceros, dicha imprudencia es sancionada por la peligrosidad que contrae y la responsabilidad que tiene el sujeto activo en el resultado que provoque su infracción, mientras que en la imprudencia simple es el propio sujeto que por su negligencia provoca una infracción a los reglamentos por el descuido de la diligencia media habitual al momento de realizar una actividad materializada.

Las Lesiones Imprudentes causadas por accidentes de tránsito se debe a que los sujetos involucrados en estos accidentes no guardan el debido cuidado hacia las señales indicativas de prevención para un buen manejo en la vía pública, es así que la colisión de los vehículos por alta velocidad, por no guardar la distancia, conducir bajo efectos de sustancias alucinógenas o alcohólicas tiene la mayor ocurrencia de conformidad con las estadísticas que maneja la institución policial en el departamento de tránsito, seguido de los giros indebidos que en su mayoría



son realizados por conductores en carreteras sin prever la posibilidad de la presencia de algún otro automotor que pueda circular en su vía, pero no solamente los autos se ven afectados sino también que hay circunstancias en que la imprudencia peatonal es la que ocasiona el daño puesto que el ciudadano hace caso omiso a las orientaciones básicas de las normas de educación vial.

El Homicidio es causar la muerte a otro ser humano por cualquier medio, la Imprudencia es no tener el debido cuidado en la ejecución de un deber, es así que decimos que un Homicidio Imprudente es efectuar la muerte de un sujeto por la inobservancia del deber objetivo de cuidado y la falta de previsión de la conducta del autor del hecho.

En nuestra investigación constatamos que de manera similar a las Lesiones Imprudentes el delito de Homicidio Imprudente causado por los accidentes de tránsito tiene el mismo índice de causas que provocan los accidentes en estas circunstancias, en las que se ha producido el fallecimiento de un individuo, quienes integran el sistema de justicia en nuestro país en las diferentes etapas del proceso penal tienen mayor previsión al momento de la recabar las pruebas y determinar la responsabilidad penal del infractor de la norma de cuidado estipulada en las leyes de tránsito así como al momento de juzgar la gravedad del daño y aplicar la sanción respectiva a quien ha cometido esta infracción.

La Mediación como una opción basada en el principio de oportunidad ha tenido un continuo uso por parte del Ministerio Público y la víctima en estos delitos de Homicidios y Lesiones Imprudentes, encontrando en nuestro estudio que las causas que han logrado ser concluidas han tenido a la mediación previa como a la mediación durante el proceso como un fuerte apoyo para la solución de su conflicto causado por la falta de previsión del autor del hecho, ya que han efectuado dicha mediación tanto en la etapa pre- jurisdiccional como en la etapa jurisdiccional.



BIBLIOGRAFIA

- Alva Rodríguez, Mario y Muñoz Solas, Aurelio. Atlas de medicina Forense.
- Berdugo Gómez, Ignacio. Lecciones de Derecho Penal, Parte General.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- Comentarios al nuevo código penal parte general USAID. Nicaragua.
- Díaz Morales, Agustín, La llamada imprudencia temeraria en la legislación nacional.
- Diez Repolles, José Luis y Gracia Martínez, Luis. Delitos contra bienes Jurídicos Fundamentales vida Humana Independiente y Libertad.
- es.wikipedia.org/wiki/Culpa
- Henríquez Parajón, Leónidas. De los Delitos Por Imprudencia Temeraria.
- html.rincondelvago.com/tipo-de-injusto.html
- <http://audiencias.vlex.es/vid/faltas-imprudencia-leve-c-34431424>.
- <http://html.rincondelvago.com/factores-sociales-de-la-criminalidad.html>.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_culpabilidad.
- [Inx.futuremedicos.com/.../sexto/.../Legal-5-2005-Lesiones.doc](http://inx.futuremedicos.com/.../sexto/.../Legal-5-2005-Lesiones.doc).
- Kinght, Bernard. Medicina Forense de Simpson.
- Ley N^o 228, Ley de la Policía Nacional.
- Ley N^o 346, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N^o 641 Código Penal de la República de Nicaragua.
- Ley N^o 462 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.
- Leyes.tv/articulo/imprudencia-punible
- Luzón Domingo, Manuel Tratado de la culpabilidad y de la culpa penal.



- Madriz, Martha. Abordaje Medico Legal de las Lesiones Corporales. Análisis de los Artículos 151, 152, 153 Código Penal de Nicaragua.
- Muñoz Conde Francisco Derecho penal parte especial. 12ava edición revisada pág. 119
- Muñoz Conde Francisco Derecho penal parte general. 12ava edición revisada pág. 29-44.
- noticias.juridicas.com/.
- Quintano Repolles, Antonio Derecho penal de la culpa (imprudencia).
- Roxin Claus, Derecho penal Parte general tomo I.
- www.geocities.com/Eureka/9068/.../clases.html
- www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-578s.pdf
- www.monografias.com/.../imprudencia.../imprudencia-individual.shtml -
- www.wordreference.com/definicion/imprudencia
- www.unav.es/ocw/dpenal2/pdf/n52.pdf -



ANEXOS

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE CAUSAS

MEDIACION

No. De mediación: 0051-0219-08-P Fecha y hora de ingreso: 05/08/2008 11:29 am

Municipio: León.

Asignado a: **JUZGADO SEGUNDO LOCAL DE LO PENAL**

Presentado por: Fiscalía

FRESIA HERNANDEZ

Delitos	
Lesiones Imprudentes Leves	
Imputados	Estado
Luis Picado	Libre

Ofendidos
Julia Duarte

Observaciones: PRESENTA ORIGINAL EN UN FOLIO Y DOS COPIAS SIMPLS DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MEDIACION Y ORIGINAL EN UN FOLIO Y DOS COPIAS SIMPLS DE ESCRITURA NUMERO VEINTITRES(23) DE ACTA DE MEDIACION PREVIA/**/

FIRMA DEL RECEPTOR

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO _____ LOCAL DE LO PENAL DE LEON.

En Representación del Ministerio Público, la suscrita, FRESIA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, en mi calidad de Fiscal Auxiliar de León, con credencial numero 00922. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al expediente policial numero 0052-08, expediente fiscal 222-08 en el que se investigó a Luis Picado, como el presunto autor del delito de LESIONES CULPOSAS, en perjuicio de JULIA DUERTE.

Siendo que el investigado LUIS PICADO y la víctima JULIA DUARTE, han llegado a una Mediación Previa lo cual consta en acta realizada ante los oficios notariales del licenciado Salvador Rivas en fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, considerando esta representación que la misma es procedente y valida de conformidad a los artículos 56 y 57 del Código Procesal Penal, razón por la cual vengo ante su autoridad a solicitarle debida INSCRIPCION DEL ACTA RESPECTIVA, en el libro correspondiente que para esos fines lleva el juzgado a su cargo para lo cual adjunto en original y tres copias Acta de Mediación Previa suscrita entre las partes. Señalo para oír notificaciones las Oficinas del Ministerio Público de esta ciudad. León, veintinueve de Julio del año dos mil ocho.

Lic. FRESIA HERNANDEZ.

Fiscal auxiliar

Credencial Numero 00922

Presentado por la fiscal auxiliar Carol Hernández el día once de Agosto del año dos mil ocho a las nueve y veinte minutos de la mañana junto con original y dos copias al igual que original y dos copias de acta de mediación previa escritura numero 32 y quien se identifica con credencia numero 00868 y copias una de escrito y otra de mediación previa que devuelvo a la fiscal.



TESTIMONIO

Escritura numero treinta y dos (32) **ACTA DE MEDIACION PREVIA**. En la ciudad de León, el VEINTICINCO de JULIO del AÑO DOS MIL OCHO, a las dos de la tarde. Paso ante mi: ISIDRO SALVADOR CENTENO RIVAS, Abogado y notario público, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, comparecen actuando en sus propios nombres y representación legal los señores: JULIA DUARTE, con cedula de identidad 281-60336-0005B, ama de casa, y LUIS PICADO, con cedula de identidad 281-180564-0004Q, conductor, ambos mayores de edad y de este mismo domicilio y a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para celebrar este acto contractual. PRIMERO: (Relación de Hechos) Se expresa la PRIMERA COMPARECIENTE y dice: que se refiere al accidente de transito ocurrido el CATORCE (14) de MARZO del corriente año DOS MIL OCHO, en el lugar ubicado frente el costado oeste del Instituto Nacional de Occidente (I.N.O) de león, lugar que es parte del recorrido que realiza el autobús que en ese momento era conducido por el SEGUNDO COMPARECIENTE el señor LUIS PICADO y que en dicho accidente su persona (la primera compareciente) por causas circunstanciales resultó con (LESIONES IMPRUDENTES) debido a que ella en es momento viajaba como pasajero en el mencionado autobús de transporte colectivo. SEGUNDO:(Acuerdo Extrajudicial) Continúa manifestando la primera compareciente y dice que en base al principio de justicia y en aras de la paz social, ambas partes conjuntamente hemos convenido por acuerdo común en lo siguiente: 1. Que el señor LUIS PICADO asume la obligación de pagarle a la primera compareciente el monto de US \$250.00 (DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional que es C\$ 4,825.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTO VEITICINCO CORDOBAS) mas C\$ 370.00 (TRECIENTOS SETENTA CORDOBAS) en concepto de indemnización por lesiones imprudentes que eventualmente le fueron causadas en el accidente de transito precitado. Así mismo, y para tal efecto las partes convenimos que el



pago de las cantidades antes referidas se deberá cancelar totalmente a más tardar el catorce de agosto del dos mil ocho a las nueve de la mañana en la oficina del Ministerio Público de León. 2. Que la primera compareciente JULIA DUARTE se compromete a lo siguiente: que una vez recibida dicha indemnización económica no podrá haber ningún tipo de reclamo por parte de la primera compareciente la cual deberá dirigir y presentar cualquier reclamo posterior derivado del referido accidente de tránsito ante la compañía de seguros correspondiente. 3. Que otorga su autorización el Ministerio Público de León a través del fiscal correspondiente para que **desista** de la acusación penal que se interpuso ante el juez competente y en contra del señor LUIS PICADO pertinente a la **causa fiscal No. 222-08 y causa policial No. 0052** en consecuencia y para todos los fines legales se **proceda a archivar las diligencias de la causa precitada** y se cierre el caso de forma total y definitiva. TERCERO: (Aceptación) Las partes comparecientes de forma conjunta expresan lo siguiente: Que ambas partes de su libre y espontánea voluntad **aceptan los términos y condiciones** que aparecen consignados en la presente escritura pública. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto valor y trascendencia legal de este contrato de las cláusulas que envuelven renunciaciones hechas implícitas y explícitas. Leída que fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.(f): Julia Duarte (f): ilegible (f): Salvador Rivas Notario

Paso ante mí: del frente del folio número veinte al reverso del mismo de mi protocolo número dieciséis que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora Julia Duarte libro este primer testimonio en una hoja útil del papel de ley correspondiente en la ciudad de León del día veinticinco de julio del año dos mil ocho a las tres de la tarde.

Salvador Rivas

Notario Público



JUZGADO SEGUNDO LOCAL PENAL DE LEON. Lunes dieciséis de Marzo del año dos mil nueve a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Por examinada la escritura publica numero 32 acta de mediación previa suscrita a la dos de la tarde del día veinticinco de Julio del año dos mil ocho entre JULIA DUARTE Y LUIS PICADO ante los oficios del notario SALVADOR RIVAS. Dicen hacer uso del criterio de oportunidad establecido en el artículo 57 Cpp (mediación previa) referido al delito de DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES LEVES y manifiesta la primer compareciente exonerar de responsabilidad a LUIS PICADO y desiste de la acusación por lesiones imprudentes leves, a cambio el acusado asume el compromiso de pagar doscientos cincuenta dólares o su equivalente a cuatro mil ochocientos veinticinco córdobas mas trescientos setenta córdobas el día catorce de agosto del año dos mil ocho como indemnización contenidos en dos clausulas de esta mediación y vistos escritos a las nueve y veinte minutos de la mañana del día once de Agosto del año dos mil ocho presentado por la fiscal Licenciada Carol Hernández y firmada por la Licenciada Fresia Hernández Fiscal Auxiliar de León con credencial No. 00922 solicitando la inscripción de dicha mediación previa en el libro de criterios de oportunidades que este juzgado lleva en el presente año. JUEZ RESUELVE: 1) Accédase a lo solicitado y téngase por validez y aceptada acta de mediación previa propuesta en todos y cada uno de los puntos suscritos ante los oficios notariales del Lic. Salvador Rivas y que fue relacionada anteriormente; reconociéndoles públicamente el interés que tuvieron en solucionar la controversia. 2) Esta resolución se fundamente en lo preceptuado en los artos. 24, 27 párrafo primero; artos. 46, 160 y 165 Constitución de la Republica de Nicaragua; artos. 7, 8, 9, 10, 11, 14,55 numeral 1; arto. 56 numeral 4; arto. 57, 72 numerales 5 y 6 todos Cpp; artos. 14 y 18 L.O.P.J se ordena su inscripción en el libro de criterios y oportunidades que lleva este juzgado en el presente año EXTINGUIENDO LA ACCION PENAL a favor de Luis Picado acusado por el delito de LESIONES IMPRUDENTES LEVES en perjuicio de Julia Duarte y archívese la causa judicial No. 756-08 y código de distribución de causa

***OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009***



No.0051-0219-08, ya que a la fecha de este auto (16-03-09) han transcurrido SIETE MESES desde el cumplimiento de la condición señalada el día catorce de agosto del año dos mil ocho significando que ya se han cumplido en tiempo y forma la MEDIACION PREVIA entre las partes ya que la victima no ha reclamado.
NOTIFIQUESE

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



SEÑORA JUEZ LOCAL PENAL DE LEON.

OFICINA DE RECEPCION Y DESTribUCION DE CAUSAS

MEDIACION

No. De mediación: 000-0219-09-P Fecha y hora de ingreso: 14/01/2009 Municipio: León.

Asignado a: **JUZGADO SEGUNDO LOCAL PENAL**

Presentado por: Fiscalía

Emilia Torres

Delitos	
Homicidio por Imprudencia	
Imputados	Estado
Carlos Mantica	Libre

Ofendidos
Dayana Ramírez (Q.E. P.D)

Observaciones: LA MENOR FUE PRESENTADA POR SU SEÑOR PADRE JOSUE RAMIREZ
PRESENTA ACTA DE MEDIACION EN ORIGINAL Y COPIA.-**/**/**/

FIRMA DEL RECEPTOR

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



SEÑORA JUEZ LOCAL PENAL DE LEON.

Soy Emilia Torres, mayor de edad, soltera, abogado, en mi calidad de Fiscal Auxiliar credencial No.00456, ante usted comparezco, expongo y pido.

El día cinco de Enero del corriente año, fue recepcionado expediente policial No. 001-09, en las oficinas del Ministerio Público, en el que se investiga el delito de homicidio imprudente cometido por el señor CARLOS MANTICA, en perjuicio de la menor DAYANA RAMIREZ (q.e.p.d)

Siendo que las partes llegaron a MEDIACION PREVIA, en la cual la menor fue representada por su padre, el señor JOSUE RAMIREZ, y que llena los requisitos establecidos en los Artos. 55 y 56 CPP, que además el señor MANTICA ya ha cumplido con los términos de la MEDIACION, solicito la inscripción de la misma en el libro que con este fin se lleva en este juzgado.

Para notificaciones las oficinas del ministerio Público.

León, 14 de Enero del 2009.

Lic. Emilia Torres.

Fiscal auxiliar.

Presentado por la Lic. Emilia Torres, Fiscal auxiliar a las diez y cinco minutos de la mañana del veinte de Enero del año dos mil nueve, en original y copia de escrito del que devuelvo copia con el recibido de ley, acompaña testimonio numero uno de mediación previa suscrito ante los oficios notariales del Lic. Venancio Salinas en original y copia, recibo emitido en por oficinas de leyes Lic. Salinas de cancelación de indemnización en dos fotocopias, una sellada por Ministerio Público con fecha de 07/01/09 a las 10:55 am. Tania c. Sria.



TESTIMONIO

Escritura Publica Numero Uno (1) Mediación Previa. En la ciudad de león, a las tres y veinte minutos de la tarde del día domingo cuatro de Enero del año dos mil nueve, ante mi: Venancio E. Salinas López, abogado y notario publico de la republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de león, debidamente autorizado por la excelentísima corte suprema de justicia, bajo carnet perpetuo No. 2944, para cartular durante el cuarto quinquenio que finaliza el once de Marzo del año dos mil doce, comparece personalmente el ciudadano : Edmundo Mantica, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, cedula de identidad No.281-180878-0007M y Josué Ramírez, obrero, cedula de identidad No.281-231072-0019G, ambos mayores de edad, soltero y de este domicilio, los conozco personalmente son capaces para obligarse y contratar están en el libre ejercicio de sus derechos, al efecto dice el primer compareciente Edmundo Mantica: PRIMERO (Relación de Hechos) Que el día cuatro de Enero del año dos mil nueve, a eso de las doce y cincuenta minutos pasado el meridiano, sucedió un accidente de transito en la calle uno norte, gasolinera Texaco Guido una cuadra al norte y una cuadra y media al oeste, cuando su hermano Carlos Mantica, actualmente detenido, conducía el vehículo marca Toyota, color gris, placa no. LE-04661, con dirección de este a oeste, impacto a la menor Dayana Ramírez, de dos años de edad quien nació el día veintisiete de octubre del año dos mil seis (27/10/2006), inscrita en el registro del estado civil de las personas del municipio de León, bajo partida y folio numero trescientos cincuenta y cinco (355), del tomo cero trescientos ochenta (0380), la que momentos después falleciera en el hospital escuela Oscar Danilo Rosales Arguello. SEGUNDO (Mediación Previa) Que por medio de esta escritura pública, los comparecientes: Edmundo Mantica y Josué Ramírez, este ultimo como padre de la menor Dayana Ramírez y de conformidad a las disposiciones de los artículos cincuenta y cinco numeral uno, cincuenta y seis numeral dos, y cincuenta y siete del código procesal penal (artos.55 num.1, 56 num.2 y 57 CPP) realizan la siguiente mediación previa, todo



con la finalidad de someterlo a consideración del Ministerio Público. Edmundo Mantica restituirá en nombre de su hermano: Carlos Mantica, la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$ 3000.⁰⁰), para los gastos de de las honras fúnebres y actos accesorios por el perjuicio ocasionado, que dicha suma de dinero se entregara de las siguiente manera, el día Lunes cinco de Enero del año dos mil nueve , la cantidad d un mi l dólares (U \$ 1,000.⁰⁰), el día viernes nueve de Enero del año dos mil nueve , la cantidad de un mil dólares (U\$1,000.⁰⁰), y en la semana comprendida entre el día once al diecisiete de Enero del año dos mil nueve, la cantidad de un mil dólares (U\$ 1,000.⁰⁰), además el señor Edmundo Mantica, garantizara la documentación necesaria para gestionar los tramites del seguro e responsabilidad civil por daños a terceros que será a favor del segundo compareciente : Josué Ramírez, padre de la menor fallecida, por su parte el señor Ramírez, dice; TERCERO(Desistimiento de toda Acción Penal o Civil) aprobando el acuerdo reparatorio por medio de este acto desiste de toda acción penal o civil, solicitando a las autoridades correspondientes cese la persecución penal, todo con la finalidad de que una vez cumplido los compromisos contraídos se extinga la acción penal. Además piden se inscribir este acuerdo en el libro de mediaciones correspondientes. Así se expresaron los comparecientes instruidos que fueron por mi el notario sobre el objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el contenido de las clausulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar testimonio para los efectos de ley, les leí lo escrito de forma integra y literal, y conformes de su contenido firman ante mi el notario en fe de lo actuado. (f) Mantica, (f) Ramírez, (f) Venancio Sal López Notario Publico.

PASO ANTE MI: Del frente del folio numero uno, al reverso del mismo folio de mi protocolo numero diecinueve que llevo durante el año dos mil nueve, libro esta copia en una hoja útil de papel sellado de ley, que a solicitud de, Edmundo Mantica rubrico, sello y firmo en la ciudad de león, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día domingo cuatro de Enero del año dos mil nueve.

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



OFICINA DE LEYES

Barrio sutiava, gasolinera Texaco guido 1c. al norte y 2 1/2c. al oeste

León- Nic. 505-315-2625. 619- 7084.

RECIBO

Yo; Josué Ramírez, cedula de identidad No. 281-231072-0019G

Recibo de; Edmundo Mantica, cedula de identidad No. 281-180878-0007M.

La cantidad de; Un mil dólares netos de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,000⁰⁰)

En concepto de; Primer abono, de la cantidad de tres por la misma suma de dinero. Todo en calidad de indemnización e nombre de su hermano Carlos Mantica, por daños ocasionados en accidente de transito el día domingo cuatro de Enero del año dos mil nueve.leon.05.01 .2009.

Josué Ramírez

Edmundo Mantica

Venancio E. Salinas López.

Notario

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



OFICINA DE LEYES

Barrio sutiava, gasolinera Texaco guido 1c. al norte y 2 1/2c. al oeste

León- Nic. 505-315-2625. 619- 7084.

RECIBO

Yo; Patricia García, cedula de identidad No. 281-231072-0019G

Recibo de; Edmundo Mantica, cedula de identidad No. 281-180878-0007M.

La cantidad de; Dos mil dólares netos de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2,000⁰⁰)

En concepto de; Cancelación de Indemnización. En virtud de mediación realizada con el señor Edmundo Mantica, por daños ocasionados en accidente de transito el día domingo cuatro de Enero del año dos mil nueve, dando por cumplida la obligación señalada en dicha mediación y para los efectos pertinentes firmo el presente recibo como madre y representante de la menor; Dayana Ramírez (Q.E.P.D) león viernes 09.01.2009.

Patricia García

Edmundo Mantica

Venancio E. Salinas López.

Notario



IN.059-09

Sentencia No.03

En nombre de la Republica de Nicaragua la juez suplente del Juzgado Segundo Local Penal de León, Lic. Claudia María Rivas Martínez dicta la sentencia No.03-09 a las doce y cinco minutos de la tarde del día veinte y tres de Enero del año dos mil nueve.

Expediente Judicial No. 00 -09

Expediente Policial No. 00 -09

Código de Distribución de Causas No.000 -0219-09-PN

ACUSADO: CARLOS MANTICA, de generales desconocidas.

VICTIMA: DAYANA RAMIREZ, representada por su padre, JOSUE RAMIREZ, mayor de edad, soltero, obrero y de este domicilio.

DELITO: HOMICIDIO IMPRUDENTE.

JUZGADO SEGUNDO LOCAL PENAL DE LEON, VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Las doce y treinta minutos de la tarde. Por examinado testimonio de Escritura Pública Numero Uno Mediación Previa suscrita a las tres y veinte minutos de la tarde del día domingo cuatro de enero del año dos mil nueve ante los oficios notariales del Lic. Venancio Esteban salinas López, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el día once de Marzo del año dos mil doce, dicen: Que hacen uso del criterio de oportunidad establecido en el arto.57 CPP –Mediación Previa- referido al delito de Homicidio por Imprudencia y manifiestan que por medio de dicha Mediación Previa el señor EDMUNDO MANTICA, exonera de responsabilidad a CARLOS MANTICA de la acusación por Homicidio Imprudente Expediente No.0003-0219-09-PNa cambio el señor EDMUNDO MANTICA asume compromisos establecidos en dicha mediación : como una restitución e nombre de su hermano CARLOS MANTICA por la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (U\$ 3,000.⁰⁰) y visto escrito de las diez y cinco minutos de la mañana del veinte de Enero de dos mil nueve presentado por la Lic. Emilia Torres, Fiscal Auxiliar de León, solicitando la inscripción de esta Mediación Previa en el libro de Criterios Oportunidades, que este juzgado lleva, en el presente año. La suscrita juez resuelve: 1. Accédase a lo solicitado y téngase por válida y aceptada la Mediación Previa propuesta en toda y cada uno puntos acordados en escritura Publica No. Uno anteriormente relacionada reconociéndoles públicamente el interés que tuvieron en solucionar la controversia. 2. Esta resolución se

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



fundamenta en lo preceptuado en los artos.24, 27 primer párrafo, 160 y 165 constitución de la Republica. Artos. 7, 8, 9, 10, 14, 55, numeral 1; 56 numeral 4; 57, 72.5, y 72.6, todos del CPP. Artos.14 y 18 L.O.P.J. ordenando su inscripción en el libro de criterios de oportunidad que lleva el juzgado en el corriente año EXTINGUIENDOSE LA PERSECUSION PENAL a favor de CARLOS MANTICA quien fue acusado por HOMICIDIO IMPRUDENTE en perjuicio de quien en vida fuera DAYANA RAMIREZ. Archívese la presente causa judicial No. 000 -0219-09-PN.

Notifíquese. Claudia María Rivas Martínez. (Juez Suplente)



PODER JUDICIAL CEDULA JUDICIAL

El suscrito: Oficial Notificador de la oficina de notificaciones de león.

Del Juzgado: Segundo local penal de león

Por vía de: NOTIFICACION y por medio de la presente

Cedula a Ud.: LIC. LUISA TREMINIO SILVA. Ministerio Público, contiguo a la
renta. León

Hágale saber que en el proceso: HOMICIDIO IMPRUDENTE

Radicado en este Juzgado por: JOSUE RAMIREZ

_____ para que SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

_____ se ha dictado LA SENTENCIA.

Que dice: VEASE COPIA INTEGRAL Y LITERAL, ADJUNTA A LA PRESENTE
CEDULA JUDICIAL DE LA SENTENCIA DICTADA A LAS DOCE Y CINCO
MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE,
LA QUE A LA LETRA DICE:.....

Es conforme: y para fines de la ley notifico a Ud. En León
a las nueve y treinta y cuatro minutos de la
mañana del veintinueve de Enero
del año dos mil nueve.

Firma

**OCURRENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS IMPRUDENTES EN EL
MUNICIPIO DE LEON EN EL PERIODO 2008- 2009**



En la ciudad de León a las nueve treinticuatro minutos de la mañana del veintinueve de Enero del año dos mil nueve, notifiqué por medio de cédula judicial al señor(a):
Lic. Luisa Silva
en la dirección que sita:
Ministerio publico
que entregue al señor(a):
Roberto Sandoval trabaja en la oficina para oír notificaciones
quien es mayor de quince años de edad, se ofreció a entregar dicha cedula al interesado de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

23/1/9 12:05 pm

Firma Oficial Notificador